



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 139
lunes, 22 de julio de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Cultura, Deportes y Juventud (Badajoz)

- [03497] Resolución de la convocatoria para la incorporación de compañías de teatro en el Programa de Teatro Profesional "D'rule: Artistas en el Territorio", para el año 2024

Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo (Badajoz)

- [03530] Concesión de subvenciones destinadas a municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia, para la dotación de centros y espacios propios, con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024
- [03531] Corrección de errores de las bases reguladoras con convocatoria para 2024, del Plan de empleo provincial de la Diputación de Badajoz para la concesión de ayudas a las entidades locales con destino a la creación de empleo en sus ámbitos territoriales
- [03532] Resolución concesión subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de personas jóvenes con titulación universitaria, formación profesional de grado superior o certificado de profesionalidad de nivel 3, durante el año 2024

Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia" (Badajoz)

- [03499] Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 02/2024 del Organismo Autónomo Escuela de Tauromaquia

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

- [03440] Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almendralejo

Ayuntamiento de Badajoz

- [03548] Aprobación definitiva de la modificación 01/2022 del catálogo del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del centro histórico del Plan General Municipal
- [03547] Modificación del protocolo de actuación del Ayuntamiento de Badajoz ante situaciones de riesgo para la salud pública "Síndrome de Diógenes" en viviendas y locales del municipio de Badajoz y poblados

Ayuntamiento de Capilla

- [03495] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de instalaciones y edificios municipales

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- [03542] Rectificación de errores Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Ayuntamiento de Higuera de Llerena

- [03523] Exposición pública de la cuenta general 2023

Ayuntamiento de La Codosera

- [03550] Aprobación inicial del Plan de Igualdad de los empleados públicos
- [03552] Aprobación inicial del Programa de Activación para el Empleo Local 2024

Ayuntamiento de La Parra

- [03546] Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio

Ayuntamiento de La Zarza

- [03498] Publicación semestral de los puestos de trabajo desempeñados por personal eventual correspondiente al primer semestre de 2024

Ayuntamiento de Llerena

- [03551] Lista provisional de aspirantes para cubrir una plaza de Auxiliar de Turismo, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal
- [03549] Lista provisional de aspirantes para cubrir una plaza de Psicólogo/a, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

- [03318] Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad "salón eventos"

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

[03544] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del centro de educación infantil y derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de educación infantil

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

[03543] Aprobación inicial del Plan de Igualdad de los empleados públicos

[03522] Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de usos público local

[03500] Delegación de funciones de la Alcaldía

Ayuntamiento de Valdelacalzada

[03163] Comunicación previa por cambio de titularidad de "Restaurante Bar, Cafetería"

Ayuntamiento de Valverde de Llerena

[03502] Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

[03501] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2023

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena"

[03503] Aprobación inicial del presupuesto general 2024

ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDADES

Comunidad de Regantes Valle del Zújar (Monterrubio de la Serena)

[03545] Convocatoria Junta General Ordinaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Cultura, Deportes y Juventud
Badajoz

Anuncio 3497/2024

Resolución de la convocatoria para la incorporación de compañías de teatro en el Programa de Teatro Profesional "D'rule: Artistas en el Territorio", para el año 2024

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS DE TEATRO EN EL PROGRAMA DE TEATRO PROFESIONAL "D'RULE: ARTISTAS EN EL TERRITORIO", PARA EL AÑO 2024

Con fecha 14 de septiembre de 2023, por decreto del Presidente, la Vicepresidenta primera, y Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica y Coordinadora de la Delegación de Cultura, Deportes y Juventud, (decreto de delegación de 1 de julio de 2023, BOP n.º 125, de 3 de julio), en su caso, por sustitución, la Diputada de Políticas Sociales y Cooperación Internacional (Decreto de sustitución de 17 de julio de 2023, BOP n.º 139, de 21 de julio), se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto. En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

"De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria para la incorporación de compañías de teatro en el Programa de Teatro Profesional "D'rule: Artistas en el Territorio", para el año 2024, (BOP n.º 103 de 30 de mayo de 2024), vista la propuesta de resolución formulada por el Director del Área de Cultura, Deportes y Juventud de la Diputación de Badajoz, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.

Considerando las competencias que al efecto me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la convocatoria de referencia, por la presente

HE RESUELTO:

Primero.- Incorporar al Programa de Teatro Profesional "D'rule: Artistas en el Territorio", para el año 2024, según lo establecido en la convocatoria las siguientes propuestas:

Empresa	NIF/CIF	Espectáculo
Ana Fernández Méndez	***3846**	Ñoña Inés
Ana María Crespo Villareal	***7040**	Laberinto, anatomía del presente
Arán Dramática Producciones Teatrales y Audiovisuales, SL	B06315410	Soy un triunfador
Artextrema-Producciones, SL	B06712897	¡Ay, Carmela!
Atakama Creatividad Cultural, SL	B67736611	Culpables
Atutiplan, Eventos, Turismo y Aventura, SL	B06623235	Gamusino y Pantaruja
Bachata Rent, SL	B06297907	Lo que queda de nosotros
Carmen Ávila Núñez	***9190**	Nuestros momentos mágicos
César Bartolomé Arias Barrientos	***8050**	El principato
David José Pérez Hernando	***0350**	El licenciado Vidriera María Zambrano, la palabra danzante
Esteban García Ballesteros	***8336**	Madrecita del alma querida
Extresound Producciones, SL	B06735237	Amor y mucho match
Francisco José Blanco Aguado	***7667**	La huella
Francisco José Quirós Arévalo	***8951**	Cucko in love Chucho
GP Extremusic, SL	B10316115	Camerino
Javier Cerrato Romero	***6195**	Querido Darío

Empresa	NIF/CIF	Espectáculo
Javier Sebastián López Olivas	***3268**	El camino del fuego
		La robotucada y el reloj cuántico
Jesús Lozano Dorado	***7486**	Un hombre casi decente
José Antonio Maestro Mojena	***7756**	Tanque Gurugú
José Carlos Corrales Moreno	***1583**	Folklórica moderna
		Paulina y Catalino de oficio peregrinos
La Estampa Teatro, SL	B06220198	Efecto Dulcinea. Monólogo
Laura García Cáceres	***2304**	Me llamo Lola
Laura Moreira Álvarez	***6719**	Grosella
Maltravieso Border Scene, SL	B10484814	Medea a la deriva
María Asunción Agueda Mieres Royo	***4855**	Brünilda, Valquiria, mujer y cantante
		Me voy a Cincinnati
María Inmaculada Cedeño Morales	***7200**	Un puente al más allá
María Sol Díaz Chaparro	***5507**	La tierra baldía
Marta Moreno Santo Rosa	***0391**	Maquiavelo
		Menina. Soy una puta obra de Velázquez
Producciones Glauka, SL	B06755201	Alacrán o la ceremonia
Programaciones Artísticas Ayuso, SL	B06282917	Abelino demasiado bueno para ser un lobo
		El balcón de la luna
Rafael Molano Casillas	***9221**	La isla del tesoro
Samarkanda Teatro, SL	B06351555	Vecinos
Sara Jiménez Fernández	***0805**	Castúa
Sergio Pérez Macías	***8536**	Crónica rosa del Barroco
Simón Jesús Ferrero de la Cruz	***6029**	Las aventuras de Macario en el Oeste legendario
Suripanta, SL	B06279566	De vacaciones
		Gresca
Taptc Teatro, SC	J06280556	El rastro del Quijote
		Romance de Valentía
Teatrapo Producciones, SL	B06699870	Locomotion
		Mercachifles
Teatro de Papel Producciones, SL	B06249932	Nerón Delira
Teatro Guirigai, SL	B28966661	Amalia y el río
Verbo Producciones, SL	B06671861	Una comedia rusa

Segundo: Desestimar su incorporación al Programa de Teatro Profesional "D'rule: Artistas en el Territorio", para el año 2024, según lo establecido en la convocatoria y por los motivos que se indican, las siguientes propuestas:

Empresa	NIF / CIF	Espectáculo	Motivo
El Desván Producciones, SL	B06619969	El veneno del teatro	No subsana requerimiento
Entrearte-Albadulaque, SL	B84008846	Serrana	No alcanzar la puntuación necesaria
Estíbaliz Núñez Sánchez	***7852**	Las 13 Rosas	Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura
		La Faraona	Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Empresa	NIF / CIF	Espectáculo	Motivo
Javier Cerrato Romero	***6195**	Federico, nos vuelves Lorca	No alcanzar la puntuación necesaria
José Antonio González Palacios	***5288**	Los viajes de Lupo y Abrelatas	Duración del espectáculo inferior a 50 minutos, conforme a lo establecido en la convocatoria
		Una aventura en la cañada	Duración del espectáculo inferior a 50 minutos, conforme a lo establecido en la convocatoria
José Antonio Maestro Mojena	***7756**	Ridi Pagliaccio	No alcanzar la puntuación necesaria
Juan José Balas Frontela	***6029**	Jueves Negro	No se trata de un espectáculo escénico asumible por el circuito (Concierto de Rock)
Leila Buitrago Calle	***7951**	¡Mamá, quiero ser bailaora! Flamenco y teatro	No alcanzar la puntuación necesaria
Miguel José González Castellano	***0587**	Las brujas	Idoneidad de la oferta económica. No se valorará ningún espectáculo que supere los 2.500,00 € (IVA incluido), conforme a la convocatoria
Nuria Ayuso Torrado	***3582**	Alegrías	No alcanzar la puntuación necesaria
		¡A bailar con Disney!	No subsana requerimiento
Ramón González Reyes	***1584**	Frida, tengo alas para volar	Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadur.
		La faraona (formato medio)	Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Rubén Aznar Fernández	***1717**	Calígula. Algo descabellado	No cumple con lo establecido en la base 2 de la convocatoria. No estar de alta en el IAE 24 meses de manera ininterrumpida con anterioridad a 30/05/2024
Sergio Rodríguez Barquilla	***9910**	Las ferfladas del Barquilla	No alcanzar la puntuación necesaria
		Trazos mágicos	No alcanzar la puntuación necesaria
Somos Proyecto Cultura, SL	B72427941	Maquiavelo	No cumple con lo establecido en la base 2 de la convocatoria. No estar de alta en el IAE 24 meses de manera ininterrumpida con anterioridad a 30/05/2024
		Menina. Soy una puta obra de Velázquez	No cumple con lo establecido en la base 2 de la convocatoria. No estar de alta en el IAE 24 meses de manera ininterrumpida con anterioridad a 30/05/2024

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Comunicar la resolución dictada al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento."

Lo dispone así el Diputado Delegado del Área de Cultura, Deportes y Juventud, por decreto del Presidente, en Badajoz, a fecha de firma electrónica. Fdo.: Ricardo Cabezas Martín. (decreto 10/04/2024, BOP 11/04/2024)."

Todo lo anterior se hace público para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra la presente resolución, que

pone fin a la vía administrativa, en los términos del artículo 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

**Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
Badajoz**

Anuncio 3530/2024

Concesión de subvenciones destinadas a municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia, para la dotación de centros y espacios propios, con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024

Don Enrique Pedrero Balas, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz, en uso de las competencias que en la materia le confiere el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Certifica que, según resulta del fondo documental de la Secretaría de mi cargo, y como me consta por notoriedad, la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024, por unanimidad de los miembros asistentes, haciendo la salvedad -conforme a lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EELL- de que el acta se encuentra pendiente de aprobación, previa y especial declaración de urgencia del expediente, adoptó los siguientes acuerdos:

- << ASUNTOS.

Sección de Urgencia:

[...]

4. Concesión de subvenciones destinadas a municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia, para la dotación de centros y espacios propios, con destino a la formación de capacitación para el empleo 2023-2024. (Expediente Firmadoc 2023/28/SYTSUB-C).

[...]

En consecuencia, vista la propuesta de concesión emitida por la Diputado-delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, el informe justificativo de urgencia; visto el informe emitido por la Comisión de Valoración de 9 de mayo de 2024; así como el informe de fiscalización limitada previa de 21 de junio de 2024 de la Intervención General; de conformidad con lo anteriormente expuesto y al amparo de lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Badajoz y en la base de ejecución 41 de las que rigen el presupuesto de la Diputación de Badajoz para 2024, la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz, en virtud de la delegación que le otorgó el Pleno de la Diputación en sesión extraordinaria y urgente de 5 de julio de 2023 (BOP número 130 de 10 de julio), y en unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones, calculadas conforme a lo establecido en la base 10 de la convocatoria, a los ayuntamientos y entidades locales menores que se detallan a continuación, para los fines expuestos en sus solicitudes de subvención:

Entidad	Beneficiario	CIF	Importe (€)
Ayuntamiento	Acedera	P0600100B	8.402,00
Ayuntamiento	Aceuchal	P0600200J	5.545,00
Ayuntamiento	Ahillones	P0600300H	7.582,00
Ayuntamiento	Alange	P0600400F	6.061,00
Ayuntamiento	Albuera, La	P0600500C	6.569,00
Ayuntamiento	Alconchel	P0600700I	6.569,00
Ayuntamiento	Aljucén	P0600900E	8.402,00
Ayuntamiento	Arroyo de San Serván	P0601200I	5.881,00
Ayuntamiento	Atalaya	P0601300G	6.842,00
Ayuntamiento	Azuaga	P0601400E	4.705,00
Entidad Local Menor	Barbaño	P0617700J	4.650,00
Ayuntamiento	Barcarrota	P0601600J	5.881,00
Ayuntamiento	Benquerencia de la Serena	P0601800F	5.808,00
Ayuntamiento	Berlanga	P0601900D	6.569,00
Ayuntamiento	Bienvenida	P0602000B	5.568,00
Ayuntamiento	Bodonal de la Sierra	P0602100J	8.066,00
Ayuntamiento	Burguillos Del Cerro	P0602200H	5.041,00
Ayuntamiento	Cabeza Buey	P0602300F	5.881,00
Ayuntamiento	Cabeza la Vaca	P0602400D	6.569,00
Ayuntamiento	Calamonte	P0602500A	4.705,00
Ayuntamiento	Calera de Leon	P0602600I	8.402,00
Ayuntamiento	Calzadilla de los Barros	P0602700G	8.402,00
Ayuntamiento	Campanario	P0602800E	4.137,00
Ayuntamiento	Campillo de Llerena	P0602900C	7.562,00
Ayuntamiento	Capilla	P0603000A	8.402,00
Ayuntamiento	Carmonita	P0603100I	6.629,00
Ayuntamiento	Casas de Don Pedro	P0603300E	7.562,00
Ayuntamiento	Castilblanco	P0603500J	7.562,00
Ayuntamiento	Castuera	P0603600H	4.705,00
Ayuntamiento	Codosera, La	P0603700F	6.061,00
Ayuntamiento	Cordobilla de Lácara	P0603800D	8.402,00
Ayuntamiento	Coronada, La	P0603900B	6.722,00
Ayuntamiento	Corte de Peleas	P0604000J	6.842,00
Ayuntamiento	Cristina	P0604100H	8.402,00
Entidad Local Menor	Entrerríos	P0618200J	7.109,00
Ayuntamiento	Esparragalejo	P0604600G	8.402,00
Ayuntamiento	Esparragosa de la Serena	P0604700E	6.061,00
Ayuntamiento	Feria	P0604900A	4.393,00
Ayuntamiento	Fregenal de la Sierra	P0605000I	5.881,00
Ayuntamiento	Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	8.402,00
Ayuntamiento	Fuente de Cantos	P0605200E	6.722,00
Ayuntamiento	Fuente del Arco	P0605300C	8.402,00
Ayuntamiento	Fuente del Maestre	P0605400A	4.705,00
Ayuntamiento	Fuentes de León	P0605500H	7.562,00
Entidad Local Menor	Gargáligas	P0600030A	8.402,00
Ayuntamiento	Garlitos	P0605700D	8.402,00
Ayuntamiento	Garrovilla, La	P0605800B	6.722,00
Ayuntamiento	Granja de Torrehermosa	P0605900J	6.061,00

Entidad	Beneficiario	CIF	Importe (€)
Entidad Local Menor	Guadalperales, Los	P0618100B	7.562,00
Ayuntamiento	Guadiana del Caudillo	P0616500E	7.562,00
Ayuntamiento	Guareña	P0606000H	3.600,00
Ayuntamiento	Haba, La	P0606100F	7.562,00
Entidad Local Menor	Hernán Cortés	P5619501I	7.562,00
Ayuntamiento	Herrera del Duque	P0606300B	6.722,00
Ayuntamiento	Higuera de la Serena	P0606400J	7.562,00
Ayuntamiento	Higuera la Real	P0606700C	5.881,00
Ayuntamiento	Hinojosa del Valle	P0606800A	8.066,00
Ayuntamiento	Hornachos	P0606900I	6.569,00
Ayuntamiento	Lapa, La	P0607100E	6.061,00
Ayuntamiento	Llera	P0607300A	6.061,00
Ayuntamiento	Llerena	P0607400I	4.705,00
Ayuntamiento	Lobón	P0607200C	7.562,00
Ayuntamiento	Maguilla	P0607600D	8.402,00
Ayuntamiento	Manchita	P0607900H	6.842,00
Ayuntamiento	Medellín	P0608000F	6.061,00
Ayuntamiento	Mengabril	P0608200B	8.402,00
Ayuntamiento	Monesterio	P0608500E	5.881,00
Ayuntamiento	Montemolín	P0608600C	7.387,00
Ayuntamiento	Monterrubio de la Serena	P0608700A	2.950,00
Ayuntamiento	Montijo	P0608800I	3.361,00
Ayuntamiento	Nava de Santiago, La	P0609000E	6.061,00
Ayuntamiento	Navalvilar de Pela	P0609100C	5.881,00
Ayuntamiento	Nogales	P0609200A	8.402,00
Ayuntamiento	Oliva de la Frontera	P0609300I	4.705,00
Ayuntamiento	Oliva de Mérida	P0609400G	6.942,00
Ayuntamiento	Olivenza	P0609500D	3.361,00
Ayuntamiento	Orellana de la Sierra	P0609600B	2.418,00
Ayuntamiento	Orellana la Vieja	P0609700J	6.722,00
Entidad Local Menor	Palazuelo	P0618700I	8.402,00
Ayuntamiento	Palomas	P0609800H	8.402,00
Ayuntamiento	Peraleda de Zaucejo	P0610100J	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla de Alcocer	P0610200H	7.562,00
Ayuntamiento	Puebla de Alcollarín	P0619000C	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla de la Calzada	P0610300F	5.545,00
Ayuntamiento	Puebla de la Reina	P0610400D	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla de Obando	P0610700G	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla del Maestre	P0610500A	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla del Prior	P0610600I	8.402,00
Ayuntamiento	Puebla Sancho Pérez	P0610800E	7.562,00
Ayuntamiento	Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	7.562,00
Ayuntamiento	Quintana de la Serena	P0610900C	5.881,00
Ayuntamiento	Reina	P0611000A	8.402,00
Ayuntamiento	Rena	P0611100I	7.562,00
Ayuntamiento	Retamal de Llerena	P0611200G	3.984,00
Ayuntamiento	Ribera del Fresno	P0611300E	6.569,00
Ayuntamiento	Roca de la Sierra, La	P0611500J	6.565,00

Entidad	Beneficiario	CIF	Importe (€)
Entidad Local Menor	Ruecas	P5617301F	8.014,00
Ayuntamiento	Salvaleón	P0611600H	7.562,00
Ayuntamiento	San Pedro de Mérida	P0611900B	6.569,00
Ayuntamiento	Santa Amalia	P0612000J	6.569,00
Ayuntamiento	Santos de Maimona, Los	P0612200F	5.545,00
Ayuntamiento	Siruela	P0612500I	7.387,00
Ayuntamiento	Solana de los Barros	P0612600G	7.562,00
Ayuntamiento	Talarrubias	P0612700E	6.722,00
Ayuntamiento	Talavera la Real	P0612800C	5.545,00
Ayuntamiento	Táliga	P0612900A	7.387,00
Ayuntamiento	Tamurejo	P0613000I	6.842,00
Entidad Local Menor	Torrefresneda	P0619200I	5.516,00
Ayuntamiento	Torremayor	P0613200E	8.402,00
Ayuntamiento	Torremejía	P0613300C	5.881,00
Entidad Local Menor	Torviscal, El	P5617401D	8.402,00
Ayuntamiento	Trujillanos	P0613500H	6.722,00
Ayuntamiento	Valdehornillos	P5619601G	6.061,00
Ayuntamiento	Valdelacalzada	P0616900G	6.691,00
Ayuntamiento	Valdetorres	P0613800B	7.114,00
Entidad Local Menor	Valdivia	P0618300H	8.402,00
Ayuntamiento	Valencia de las Torres	P0613900J	6.061,00
Ayuntamiento	Valencia del Monbuey	P0614000H	8.402,00
Ayuntamiento	Valencia del Ventoso	P0614100F	6.061,00
Ayuntamiento	Valle de la Serena	P0614600E	5.955,00
Ayuntamiento	Valle de Santa Ana	P0614800A	8.402,00
Ayuntamiento	Valverde de Mérida	P0614500G	8.402,00
Ayuntamiento	Valverde Leganés	P0614300B	5.881,00
Ayuntamiento	Villafranca de los Barros	P0614900I	3.361,00
Ayuntamiento	Villagarcía Torre	P0615000G	6.061,00
Ayuntamiento	Villalba de los Barros	P0615200C	1.619,00
Ayuntamiento	Villanueva del Fresno	P0615400I	6.569,00
Ayuntamiento	Villar del Rey	P0615500F	6.569,00
Entidad Local Menor	Vivares	P5619701E	8.402,00
Ayuntamiento	Zafra	P0615800J	3.361,00
Ayuntamiento	Zahínos	P0615900H	6.569,00
Ayuntamiento	Zarza, La	P0616200B	5.881,00

La cantidad total a repartir es de 879.990,00 €, de los cuales 797.567,00 € corresponden a ayuntamientos y se imputarán a la aplicación presupuestaria 204/94243/76200/0800, y 82.423,00 € corresponden a entidades locales menores y se imputarán a la aplicación presupuestaria 204/94300/768/0800.

Segundo.- Declarar desistido de su solicitud al ayuntamiento de Sancti-Spíritus, al no haber subsanado la documentación presentada, tras requerimiento al efecto conforme a lo establecido en la base 8.

Tercero.- Declarar excluido al ayuntamiento de Medina de las Torres, al no estar su solicitud relacionada con el objeto de la convocatoria, que, conforme se recoge en la base 5, es el empleo de forma indubitada, de los equipos y medios adquiridos con cargo a estas subvenciones, en la impartición de formación profesional para el empleo o autoempleo o para la mejora de las competencias profesionales.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la BDNS.

Quinto.- Comunicar los mencionados acuerdos al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que

se celebre, de conformidad en lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.»

Y para que conste, extendiendo el presente certificado, de orden y visado por el Presidente de la Institución, en Badajoz, a fecha de firma electrónica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- V.º B.º El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
Badajoz**

Anuncio 3531/2024

Corrección de errores de las bases reguladoras con convocatoria para 2024, del Plan de empleo provincial de la Diputación de Badajoz para la concesión de ayudas a las entidades locales con destino a la creación de empleo en sus ámbitos territoriales

Don Enrique Pedrero Balas, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación de Badajoz, en uso de las competencias que en la materia le confiere el artículo 3.2, f) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Certifica que, según resulta del fondo documental de la Secretaría de mi cargo, y como me consta por notoriedad, la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024, por unanimidad de los miembros asistentes, entre otros, asuntos, haciendo la salvedad –conforme a lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EELL- de que el acta se encuentra pendiente de aprobación, adoptó los siguientes acuerdos:

- << ASUNTOS.

[...]

2. Modificación de las bases reguladoras con convocatoria para 2024, del Plan de empleo provincial de la Diputación de Badajoz para la concesión de ayudas a las entidades locales con destino a la creación de empleo en sus ámbitos territoriales. (Expediente Firmadoc 2024/5/SYTPL-EC).

En la sesión extraordinaria y urgente de 31 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno de la Diputación de Badajoz, acordó la aprobación del Plan de empleo provincial de la Diputación de Badajoz para la concesión de ayudas a las entidades locales con destino a la creación de empleo en sus ámbitos territoriales, cuyas bases reguladoras y convocatoria, así como el extracto de las mismas, se publican en el BOP número 114, de fecha 14 de junio de 2024. De mencionado acuerdo se dio traslado a la Comisión informativa de economía, hacienda, compras y patrimonio en la sesión de fecha 25 de junio de 2024.

En consecuencia, se eleva a la Junta de Gobierno propuesta del Diputado-delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, de fecha 3 de julio de 2024, con el siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LAS BASES REGULADORAS CON CONVOCATORIA PARA 2024, DEL PLAN DE EMPLEO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES CON DESTINO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN SUS ÁMBITOS TERRITORIALES

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba el Plan de empleo provincial de la Diputación de Badajoz para la concesión de ayudas a las entidades locales con destino a la creación de empleo en sus ámbitos territoriales, cuyas bases reguladoras y convocatoria, así como el extracto de las mismas se publican en el BOP número 114, de fecha 14 de junio de 2024.

Advertido error material en la base 6. "Destino de las subvenciones. Gastos subvencionables" y en el anexo VI. "Cuenta justificativa. Certificación final de los pagos realizados", y en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "las administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.", se emite la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Rectificar la base 6. Destino de las subvenciones. Gastos subvencionables, en el siguiente sentido:

- Donde dice: "En cualquier caso, solo serán gastos subvencionables los costes derivados de contratos laborales formalizados y finalizados en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2024 y el 15 de junio de 2025, con órdenes de pago emitidas y efectivamente abonadas por la entidad antes del 30 de junio de 2025."
- Debe decir: "En cualquier caso, solo serán gastos subvencionables los costes derivados de contratos laborales formalizados y finalizados en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2024 y el 15 de junio de 2025, con órdenes de pago emitidas y efectivamente abonadas por la entidad a 31 de julio de 2025."

Segundo.- Rectificar el anexo VI. Cuenta justificativa: Certificación final de los pagos realizados, en el siguiente sentido:

- Donde dice: "Pagos realizados con cargo a la subvención a 31/12/2025", "Pagos realizados con cargo a FP u otros ingresos a 31/12/2025" y "Total de pagos realizados a 31/12/2025".
- Debe decir: "Pagos realizados con cargo a la subvención a 31/07/2025", "Pagos realizados con cargo a FP u otros ingresos a 31/07/2025" y "Total de pagos realizados a 31/07/2025".

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo de rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo dictado al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad en lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.

Es lo que se propone para su aprobación en la próxima Junta de Gobierno, de acuerdo con la delegación de competencias vigente.»

Se ha constatado que los errores advertidos tanto en la base 6 "Destino de las subvenciones. Gastos subvencionables" y como en el anexo VI "Cuenta justificativa. Certificación final de los pagos realizados" del referido acuerdo de Junta de Gobierno, exceden propiamente en su consideración de un simple error material en cuanto que se viene a ampliar en un mes (30 de junio de 2025 a 31 de julio de 2025) respecto a las "órdenes de pago emitidas y efectivamente abonadas por la entidad antes del ..."; por tanto, procede la modificación de las referidas bases en los términos de la propuesta que se somete a consideración de este órgano.

En consecuencia, la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó el Pleno de la Diputación en sesión extraordinaria y urgente de 5 de julio de 2023 (BOP número 130 de 10 de julio), en unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Modificar la base 6. Destino de las subvenciones. Gastos subvencionables, en el siguiente sentido:

- Donde dice: "En cualquier caso, sólo serán gastos subvencionables los costes derivados de contratos laborales formalizados y finalizados en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2024 y el 15 de junio de 2025, con órdenes de pago emitidas y efectivamente abonadas por la entidad antes del 30 de junio de 2025".
- Debe decir: "En cualquier caso, sólo serán gastos subvencionables los costes derivados de contratos laborales formalizados y finalizados en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2024 y el 15 de junio de 2025, con órdenes de pago emitidas y efectivamente abonadas por la entidad antes del 31 de julio de 2025".

Segundo. Modificar el anexo VI. Cuenta justificativa: Certificación final de los pagos realizados, en el siguiente sentido:

- Donde dice: "Pagos realizados con cargo a la subvención a 31/12/2025", "Pagos realizados con cargo a

FP u otros ingresos a 31/12/2025" y "Total de pagos realizados a 31/12/2025".

- Debe decir: "Pagos realizados con cargo a la subvención a 31/07/2025", "Pagos realizados con cargo a FP u otros ingresos a 31/07/2025" y "Total de pagos realizados a 31/07/2025".

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Dar traslado de los presentes acuerdos al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.

Quinto. Notificar estos acuerdos a los departamentos provinciales correspondientes, para su conocimiento y efectos oportunos. >>

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, extendiendo el presente certificado, de orden y visado por el Presidente de la Institución, en Badajoz, a la fecha de firma electrónica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- V.º B.º El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
Badajoz

Anuncio 3532/2024

Resolución concesión subvenciones destinadas a fomentar la iniciativa empresarial por parte de personas jóvenes con titulación universitaria, formación profesional de grado superior o certificado de profesionalidad de nivel 3, durante el año 2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL POR PARTE DE PERSONAS JÓVENES CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR O CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 3, DURANTE EL AÑO 2024
(Exp. 2024/01/SYTSUB-C)

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Vista la propuesta formulada por el Director del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, en calidad de presidente de la Comisión de Valoración, sobre los resultados de la evaluación y valoración de las solicitudes recibidas con motivo de la convocatoria de subvenciones referida en el epígrafe, y en atención a los siguientes...

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de febrero de 2024 (BOP número 48, de 08/03/2024) se aprueban las bases específicas y la convocatoria de las subvenciones en cuestión.

Segundo: Dentro del plazo concedido se reciben 39 solicitudes de subvención, 37 de ellas dentro del plazo concedido y 2 fuera de plazo, extremo contrastado con el informe emitido al efecto por la Secretaría General de Diputación. De las solicitudes presentadas en plazo, tres no cumplen con algunos de los requisitos establecidos en la base 3.

Tercero: Examinada por el órgano instructor la documentación presentada por los solicitantes, se requiere de 25 de ellos la subsanación de los defectos u omisiones observados en la misma, en un plazo máximo de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requerimiento que cumplen todos ellos.

Cuarto: Tras esas actuaciones, con fecha 21 de junio de 2024 pasado se reúne la Comisión de Valoración, para la evaluación y valoración definitiva de las solicitudes, a la vista de la documentación presentada por los interesados y del informe de preevaluación emitido al efecto por el órgano instructor, que recoge todos los aspectos referidos en el apartado 1 de la base

14.

Quinto: Con fecha 28 de junio de 2024 la Comisión de Valoración emite su informe, donde quedan detallados todos los antecedentes referidos en los puntos anteriores, y eleva a este órgano la correspondiente propuesta de concesión de las subvenciones.

Sexto: Por último, se realiza por la Intervención Provincial la fiscalización limitada previa de esta resolución, emitiendo con fecha 12 de julio de 2024, informe de conformidad al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. En concordancia con ello, en el Plan estratégico de subvenciones para 2024 de la Diputación de Badajoz se dispone que, salvo en un reducido número de supuestos, que no concurren en la línea de ayudas objeto de esta convocatoria, las subvenciones encuadradas en el Plan se otorgarán mediante dicho régimen.

Segundo: En el apartado 1 de la base 14 reguladora de la convocatoria se establece que la gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Tercero: En el referido artículo 22 de la LGS se establece, asimismo, que, para el caso de subvenciones tramitadas mediante el régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión al órgano competente se formulará por un órgano colegiado cuya composición será la que se establezca en las bases reguladoras. En el apartado 2 de la base 14 se recoge la composición de dicho órgano para esta convocatoria, identificado en nuestro caso como Comisión de Valoración.

Cuarto: En el punto 4 del artículo 24 de la LGS se establece que, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete la evaluación y valoración efectuada y, seguidamente, formulará la propuesta de resolución provisional, que tendrá el carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, como es el caso del procedimiento objeto de esta convocatoria.

Quinto: El órgano competente para resolver es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que emitirá resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha competencia se encuentra delegada en el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo (decreto del Presidente de 10 de abril de 2024. BOP de fecha 11/04/2024).

Por consiguiente y en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente, procede dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN:

Primero: Que se conceda a los solicitantes que se relacionan a continuación, las subvenciones que se indican en cada caso, para la realización de las inversiones propuestas en la documentación que acompaña a sus solicitudes.

NIF	Solicitante	Importe (€)
***8312**	Araya Delgado, Victoria	2.090,00
***8716**	Borrego Plata, Claudia	7.397,33
***9327**	Calderón Sánchez, Alberto	8.427,08
***7036**	Cascos Carmona, Francisca	7.476,12
***9420**	Cachón Mansilla, Aroa	7.340,00
***7946**	Contador Comeron, Lorenzo	12.000,00
***0662**	Correa Castillo, Nazaret	3.566,33
***1576**	Del Viejo Gómez, Javier	3.000,00
***9937**	Deocano Ruiz, Alicia	1.881,81
***1856**	Domínguez del Cid, Raimundo	3.000,00
***5557**	Fabián Rodríguez, Inmaculada	3.812,05
***9783**	Fernández García, Daniel	6.858,00

NIF	Solicitante	Importe (€)
***5589**	Fernández Guerrero, Ismael	5.115,46
***9216**	García Galván, María de Gracia	5.520,00
***9533**	García Toro, Ana Belén	10.828,00
***0668**	Gaveta López, Jonathan	9.246,66
***6904**	Gil Portillo, Guadalupe	12.000,00
***9843**	Gimeno Montes, Alberto	9.246,66
***8137**	Martínez Pilar, Irene Isabel	5.895,52
***9947**	Miranda Gómez, Jorge	4.500,00
***0556**	Moreno Mogollo, Antonio	9.060,00
***6734**	Morgado Cortés, Marcos	12.000,00
***3797**	Muñoz Marín, Alba	11.096,00
***8261**	Navas López, Alejandro	7.128,00
***9750**	Nogales Villar, Azahara	10.345,00
***7443**	Pache Bravo, Sonia	8.723,44
***8975**	Paniagua González, Miguel Ángel	9.246,67
***8875**	Picón Gómez, Ana	3.212,00
***9626**	Pinilla Nora, José María	8.965,21
***7510**	Ropero Gragera, María Antonia	5.680,00
***5471**	Ruiz Reboloso, Ramón	11.096,00
***0678**	Torres Treviño, Álvaro	9.246,66
***3732**	Veliz Luna, David	3.000,00
6209	Zarza Meran, Francisco Gabriel	12.000,00
Total:		250.000,00

Segundo: Que se deniegue la subvención solicitada a los siguientes beneficiarios y por los siguientes motivos:

NIF	Solicitante	Causa de exclusión
***8261**	Sanz Gómez, María de los Ángeles	No cumple requisito de la base 3.4 (*)
***0813**	Rastrollo Corbacho, Laura	No cumple requisito de la base 3.1 (**)
***9079**	Sánchez Pozo, Ariane	No cumple requisito de la base 3.4 (*)
***7458**	Santos Enrique, María	Solicitud presentada fuera de plazo
***0919**	Corzo Cortés, Teresa	Solicitud presentada fuera de plazo

(*) Tener menos de 35 años, en la fecha de presentación de la solicitud.

(**) Haber iniciado una actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta a partir del 1 de septiembre de 2023 y anterior a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

La dotación de la convocatoria es de 250.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria 204/43302/77000/0800.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Comunicar la resolución dictada al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad en lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, a efectos de conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que

territorialmente corresponda de los de la provincia de Badajoz dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD (decreto de 10/04/2024, BOP 11/04/2024).- El Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, Juan María Delfa Cupido.

Por el Secretario General, Enrique Pedrero Balas, se toma razón, para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, y a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia"
Badajoz
Anuncio 3499/2024

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 02/2024 del Organismo Autónomo Escuela de Tauromaquia

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 02/2024 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA DE TAUROMAQUIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 169 del mismo texto normativo, al cual se remite, aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 02/2024 por el Pleno de la Corporación de fecha 31 de mayo, y habiendo estado el expediente expuesto para reclamaciones durante un plazo de 15 días, tras el anuncio 2690/2024, publicado en el BOP número 110, de 10 de junio y sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del acuerdo inicial, en los siguientes términos, en su parte dispositiva:

La aprobación del expediente de modificación presupuestaria 02/2024, de acuerdo al siguiente detalle por aplicaciones y con estricta sujeción a los trámites y plazos regulados por Ley.

APLICACIÓN DE GASTO QUE FINANCIA

Financiación		
Aplicación Presupuestaria de ingresos	Descripción	Importe (€)
271/87000	Remanentes de tesorería para gastos generales	279.798,39
Total:		279.798,39

APLICACIONES DE GASTO DONDE SE INCREMENTA EL CRÉDITO

Créditos extraordinarios			
Aplicaciones presupuestarias que reciben crédito	Descripción	Proyecto	Importe (€)
271/33801/62400/0400	Inversión en elementos de transporte		50.000,00
Total:			50.000,00

Suplementos de créditos			
Aplicaciones presupuestarias que reciben crédito	Descripción	Proyecto	Importe (€)
271/33801/12004/0400	Retribuciones personal funcionario C2		5.050,00
271/33801/12100/0400	Complemento destino funcionarios		2.874,86
271/33801/12101/0400	Complemento específico funcionarios		5.008,94
271/33801/12103/0400	Otros complementos		10.600,00
271/33801/16000/0400	Seguridad Social		4.268,16
271/33802/22199/0400	Otros suministros		78.408,00
271/33802/20800/0400	Arrendamiento de otro inmovilizado material		34.775,40
271/33802/22799/0400	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		88.813,03
Total:			229.798,39

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente y Diputado Delegado del OAPET, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 3440/2024

Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almendralejo

Por acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, con subsanación de error en sesión del día 5 de junio de 2024, se ha aprobado un Plan de Ordenación de Recursos Humanos. En cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo, la orden de inserción para su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, quedó en suspenso hasta la aprobación definitiva del presupuesto municipal.

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2024, se han desestimado la alegación presentada al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto, por lo que se considera definitivamente aprobado el presupuesto general para esta entidad para 2024, que aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 130, del día 9 de julio de 2024.

Por lo expuesto, se procede a la publicación del texto íntegro del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del siguiente tenor literal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra el acuerdo de aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de 2 meses, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno y en derecho proceda.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

AÑO 2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I

El Plan de Ordenación de personal constituye el instrumento de planificación y ordenación necesario para que, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se corrijan desajustes tanto en el número como en la distribución de efectivos, pudiendo estar referido tanto a personal funcionario como laboral, conteniendo de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos, en el ámbito a que afecten, siempre dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de la política de personal.

La planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tiene como objetivo contribuir a conseguir la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad. Para ello se articulan una serie de medidas que podrán contenerse en planes de ordenación de recursos humanos.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone que la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de Extremadura, en aras a optimizar el volumen y disposición de su personal, tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, disponiendo a estos efectos el Plan de Ordenación de Empleo Público, como uno de los instrumentos idóneos, para llevar a cabo esa función de planificación.

El artículo 7 del vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento, destinado a la planificación de recursos humanos y a los planes de ordenación, refunden en 3 apartados la necesidad de contar con la estructura orgánica, que servirá de base a la planificación de los recursos humanos, así como la posibilidad de llevar a cabo planes de ordenación para reordenar y distribuir adecuadamente los recursos humanos.

II

Las restricciones que han venido imponiendo las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, a través de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos, han contribuido a obtener unas plantillas orgánicas con ciertas irregularidades al contar plazas dotadas pero sin cubrir, comportando acudir al recurso de la interinidad. A lo anterior hay que sumar que, en los ayuntamientos, se vienen asumiendo servicios por delegación de otras administraciones o que, aún siendo de competencia propia, se mantienen con financiación externa a través de la ejecución convenios, programas, transferencias o subvenciones que se vienen prestando con personal temporal que, con la reiteración en el tiempo, convierten esas relaciones de duración determinada en puestos estructurales, lo que comporta la necesidad de crear las correspondientes plazas de plantilla y la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Todo lo anterior genera problemas graves en cualquier organización, como son una alta tasa de temporalidad, la incapacidad para procurar un relevo generacional que permita la transmisión de conocimientos así como la imposibilidad de retener talento ante la demanda que está generando las administraciones públicas, provocando una considerable merma en la calidad en la prestación de los servicios.

Esta situación se ha paliado en parte con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que persigue que la tasa de temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, que en este Ayuntamiento se ha traducido en la creación de más de 13 plazas destinadas a la estabilización de empleo temporal.

Ello resulta además de lo dispuesto por la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, que destaca en su preámbulo la preeminencia de la contratación indefinida como «forma más común de relación laboral» mejorando la calidad del trabajo de duración determinada y evitando los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada. Para ello la cláusula 4.ª del acuerdo marco establece la equiparación de las condiciones de trabajo entre personal temporal y fijo con base en el principio de no discriminación, salvo existencia de causas objetivas que justifiquen una diferencia en el régimen jurídico de ambas clases de personal y la cláusula 5.ª del acuerdo marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de contratos o relaciones laborales temporales.

En este sentido el "acuerdo marco para una administración del siglo XXI" insta a las administraciones públicas a dar respuesta a las necesidades de la sociedad actual, partiendo del reconocimiento y la profesionalidad a su personal, para lo que deberán disponer un conjunto de personas adecuadamente dimensionado, cualificado, motivado, profesionalizado y comprometido con la vocación de servicio público, que presten esos servicios conforme al actual estándar de rendición de cuentas y con capacidad para dar soluciones rápidas y respuestas a los nuevos desafíos. Para ello dispone contribuir a la recuperación de empleo público perdido, el rejuvenecimiento de las plantillas, así como atender demandas de urgencia en

plantillas deficitarias, fomentando la creación de empleo neto en el ámbito de las administraciones públicas, teniendo en cuenta factores como la edad y proyección de jubilación de la plantilla o la puesta en marcha de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

El apartado 2.4 del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del año 2023, faculta a cada administración a autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica adicional para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

III

Los empleados públicos tienen derecho a la promoción profesional a través de la carrera profesional, que se define como el conjunto sistematizado de oportunidades de ascenso, mejora, movilidad y expectativas de progreso profesional reguladas conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Además, la carrera profesional se constituye como un instrumento de gestión de personas en las administraciones públicas orientado a garantizar un desempeño eficaz, eficiente y productivo en los distintos puestos de trabajo.

En este sentido, los planes de ordenación de recursos humanos podrán contener medidas relacionadas con la selección de personal como la convocatoria de procesos selectivos de promoción interna con carácter general o limitados a un determinado cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o ámbito funcional.

Por su parte el artículo 17 del vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento, relativo a la promoción interna determina que la promoción interna contribuye a elevar la calificación profesional y motivación e incentivación del personal funcionario de carrera y laboral fijo, además de adaptar los cambios organizativos de los servicios, primando con ello el correcto dimensionamiento del volumen de efectivos, la racionalización de los puestos implicados, la promoción y la carrera profesional. Determinando que podrá llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos.

Además, y conforme a lo dispuesto por la disposición transitoria 2.ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha acordado que, al contar con personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, desempeñase puestos propios de personal funcionario, se acometerá una promoción interna cruzada, también de forma independiente.

La disposición adicional 9.ª de la Ley de Función Pública de Extremadura, posibilita a las administraciones públicas de Extremadura, cuando así se contemple en el correspondiente Plan de Ordenación del Empleo Público, a convocar pruebas de promoción interna en el propio puesto de trabajo para el acceso al subgrupo C1 desde el subgrupo C2 y al grupo B desde el subgrupo C1, previa reclasificación de los puestos afectados mediante la modificación de las respectivas relaciones de puestos de trabajo. Reservando esta modalidad de promoción interna a aquellos cuerpos, escalas y especialidades entre las que exista una relación funcional que permita la permanencia en el puesto de trabajo sin que la realización del trabajo asignado se vea afectado sustancialmente por la reclasificación efectuada. Pudiendo participar en las pruebas selectivas los funcionarios que ocupen con carácter definitivo los puestos de trabajo afectados por la reclasificación.

IV

Pese a que persiste el acuerdo de continuar, durante este mismo año, el proceso de negociación de una revisión en profundidad de la RPT, con incidencia en la totalidad de los puestos, dependencia orgánica, funciones, valoración y dedicaciones asignadas.

Realizado un análisis de necesidades organizativas y de planificación en un marco plurianual, con la intención de seguir reduciendo la tasa de temporalidad, adoptar medidas adecuadas para el relevo generacional, retener talento, cumplir con los compromisos de promoción profesional adquiridos en las mesas de negociación.

Resulta necesario definir una estrategia plurianual de gestión de los recursos humanos y diseñar una política de empleo público que satisfaga las necesidades de la ciudadanía y optimice y racionalice recursos, todo ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria. Introduciendo una serie de medidas más urgentes, pero no menos importantes que las que se deriven de los próximos acuerdos modificación de la RPT amplia.

Se pretenden abordar un conjunto de medidas que van a incidir en la acomodación de una modificación puntual de la estructura orgánica, la reducción de la tasa de temporalidad, la reclasificación de determinados puestos, así como otras medidas urgentes de reordenación.

Para ello se ha trabajado paralelamente, a este Plan de Ordenación de Recursos Humanos, en una modificación de la estructura orgánica, las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de persona funcionario y la de laboral fijo, así como de la plantilla orgánica, configurando un conjunto de medidas que respondan a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y se establezcan de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal

puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

V

La aprobación del Plan de Ordenación Recursos Humanos ha sido objeto de negociación con la Organizaciones Sindicales, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Función Pública de Extremadura, por el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por el artículo 7.3 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Dada la naturaleza de las disposiciones a adoptar y la trascendencia de las medidas, resulta conveniente la aprobación del presente Plan para la Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almendralejo, para el ejercicio de 2024, que contempla las medidas y sus respectivas previsiones que se describen a continuación.

MEDIDAS

Primera.- Previsión de modificación de estructuras organizativas.

1.^ª.1.- Objetivo. Como ha quedado patente en la memoria justificativa del Plan, se prevén reajustes de la estructura organizativa a través de la modificación de la estructura orgánica de los servicios administrativos, previendo una de ellas una actuación susceptible de inclusión en este plan. Consistente en la conversión de la "Unidad de Compras y Suministros" en el "Negociado de Contratación. Compras y Suministros".

1.^ª.2.- Finalidad. Se pretende que el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de esta administración se desempeñe por funcionario público.

1.^ª.3.- Repercusión en la estructura orgánica. Esta medida se ha concretado en la conversión de la "Unidad de Compras y Suministros" en el "Negociado de Contratación. Compras y Suministros".

1.^ª.4.- Repercusión en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y en la de laboral fijo. Tratándose de competencias reservadas a personal funcionario, procede la acomodación de la RPT de personal funcionario, al cambio operado, conllevando la creación de los puestos de trabajo "Jefe de Negociado de Contratación. Compras y Suministros" y "Técnico Auxiliar de Contratación", comportando la creación de una única plaza en plantilla. Respecto a la RPT de laboral fijo conlleva la amortización del puesto de trabajo "296 Jefe de Unidad de Compras y Suministros" y su correspondiente plaza en plantilla una vez quede vacante.

1.^ª.5.- Forma de proveer el puesto de técnico auxiliar de contratación.- Por lo expuesto y conforme a la disposición transitoria 2.^ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se acometerá una promoción interna cruzada con carácter independiente.

1.^ª.6.- Calendario de implantación de la medida. Comenzará su implantación con la aprobación de la modificación de la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo. Posteriormente, requerirá la inclusión en la oferta de empleo público de 2024 del puesto singularizado así como su convocatoria. Concluyendo tras la provisión del puesto de trabajo de carácter singularizado del Jefe de Negociado de Contratación, Compras y Suministros.

1.^ª.7.- Fundamentación legal.- La fundamentación de la medida se concreta en la aplicación de los siguientes preceptos:

a) Respecto a la modificación de la estructura organizativa, artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y la disposición adicional 4.^ª del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen de las Entidades Locales.

b) Respecto a la calificación y provisión de puesto, artículo 92.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 172 y 174 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 9 y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 14 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

c) Respecto a este Plan, artículo 69.2.c) y d) del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 26 y 27.d) y disposición adicional 9.ª de la Ley de Función Pública de Extremadura.

Segunda.- Reducción de la tasa de temporalidad.

2.ª.1.- Objetivo. Continuar con las medidas de reducción de la tasa de temporalidad, incluso en aquellas unidades en las que los servicios se prestan a través de la ejecución de programas financiados por otras administraciones públicas que, dada su dilatada permanencia en el tiempo, conlleva considerarlos de carácter estructural, comportando la necesidad de crear las correspondientes plazas de plantilla.

Medida que en conjunción con lo dispuesto por la resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el "acuerdo marco para una administración del siglo XXI", que en su apartado séptimo insta a las administraciones públicas a dar respuesta a las necesidades de la sociedad actual. Partiendo del reconocimiento y la profesionalidad a su personal, para lo que deberán disponer de un conjunto de personas adecuadamente dimensionado, cualificado, motivado, profesionalizado y comprometido con la vocación de servicio público, que presten esos servicios conforme al actual estándar de rendición de cuentas y con capacidad para dar soluciones rápidas y respuestas a los nuevos desafíos.

Para ello aconsejaba, en las ofertas de empleo, contribuir a la recuperación de empleo público perdido, el rejuvenecimiento de las plantillas, así como para atender demandas de urgencia en plantillas deficitarias, fomentando la creación de empleo neto en el ámbito de las administraciones públicas, teniendo en cuenta factores como la edad y proyección de jubilación de la plantilla o la puesta en marcha de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

2.ª.2.- Finalidad. Se pretende conseguir reducir la tasa de temporalidad por debajo del 8%, conseguir la incorporación de personal suficiente que garantice el relevo generacional, así como la incorporación y retención de talento.

2.ª.3.- Repercusión en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, en la de laboral fijo así como en la plantilla orgánica. Se crean los puestos y plazas que, en su día, no cumplieron el requisito de la ocupación ininterrumpida para ser incluidos en las ofertas extraordinarias de estabilización de empleo temporal, siguientes:

a) En la plantilla de personal funcionario: Cinco titulados en trabajo social para el servicio de prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social básica prestados por este Ayuntamiento; 2 titulados en psicología, uno técnico medio de ciudades saludables y sostenibles, un técnico medio de turismo, todos subvencionados por la Junta de Extremadura; un técnico de prevención de riesgos laborales y un auxiliar técnico de luces y sonido, que también se vienen imputando a otras subvenciones.

b) En la plantilla de personal laboral: Tres profesores de la Escuela Municipal de Música y un oficial fontanero.

c) De la resolución de estos procesos no se derivará incremento de gasto ni de efectivos, han sido o están siendo desempeñadas por personal con vinculación temporal, lo que comportará la reducción de las partidas presupuestarias previstas para este personal.

2.ª.4.- Plazas y puestos creados a tiempo parcial. Conforme a la jornada con la que se vienen desempeñando los puestos y cubiertos por personal temporal, que se detallan: técnico medio de ciudades saludables y sostenibles, técnico medio de turismo; técnico de prevención de riesgos laborales y profesor de música en la especialidad de percusión, se prestarán a jornada parcial.

Jornada que, en un futuro, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y si las necesidades de los servicios así lo demandan podrá ampliarse, previa inclusión en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

2.ª.5.- Calendario de implantación de la medida. La medida se implementará a través de la incorporación en la oferta de empleo público de 2024, a través de una tasa adicional. En caso de no autorizarse esta tasa adicional, las plazas se irían convocando conforme a la tasa de reposición de efectivos disponibles en próximos ejercicios presupuestarios.

2.ª.6.- Fundamentación legal.- La fundamentación legal de la medida la encontramos en las siguientes normas:

a) Respecto a la reducción de la temporalidad: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Apartado 2.4 del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del año 2023, que, en virtud de lo dispuesto por los artículos 134.4 de la constitución y 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria debe considerarse prorrogado al no contener una regulación, exclusivamente, referida a ese año.

b) Sobre las plazas y puestos creados a tiempo parcial. Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 48 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

c) Respecto a este Plan, artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 26 y 27 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

Tercera.- Reclasificación de los puestos de encargados.

3.ª.1.- Objetivo. Concluir el reajuste de la categorización del personal de oficio iniciado en la modificación anterior de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral fijo.

Comportando las reclasificaciones de estos puestos de trabajo del subgrupo C2 al C1.

3.ª.2.- Finalidad. Atendiendo al grado de responsabilidad y especialización, se pretende que los puestos de mayor escalafón jerárquico del personal de oficio se integren en el subgrupo inmediatamente superior, esto es el C1.

3.ª.3.- Repercusión en la relación de puestos de trabajo de Personal Funcionario. Esta medida comporta los siguientes cambios en la RPT.

a) Creación de los siguientes puestos de trabajo: "Encargado Infraestructuras Eléctricas", "Encargado de Obras y Servicios", "Encargado de Vías Públicas", todos ellos integrados en el grupo C, subgrupo C1.

b) Amortizaciones de los puestos por encontrarse vacantes: "046 Maestro de Obras" y "065 Oficial Jefe de Grupo Electricistas" reseñados con la clave de "AA", conforme a lo dispuesto por la modificación de la RPT anterior.

c) También se reseñan con la clave "AA", y procederá la amortización del puesto, correspondiente al subgrupo C2, "054 Encargado de Obras" una vez quede vacante.

3.ª.4.- Repercusión en la relación de puestos de trabajo de personal laboral fijo. Conlleva los siguientes cambios:

a) Creación de los puestos de trabajo: "Encargado de Seguimiento de Servicio de Limpieza", "Encargado de Parques de Obras" y "Encargado de Jardines", integrados en el subgrupo C1.

b) Amortizaciones de los puestos por encontrarse vacantes: "195 Encargado de Jardines".

c) También se reseñan con la clave "AA", los puestos correspondientes al subgrupo C2, "171 Encargado Servicio de Basuras", "331 Jefe de Parque de Obras" y "173 Conductor", una vez queden vacantes se amortizaran al igual que las plazas de plantilla que procedan.

3.ª.5.- Repercusión en la plantilla. Las modificaciones precitadas tendrán su correspondiente repercusión en la plantilla.

3.ª.6.- Forma de proveer de los puestos y plazas.- Los puestos de "Encargado de Obras y Servicios" y "Encargado de Vías Públicas" del colectivo de personal funcionario, así como los puestos "Encargado de

Seguimiento de Servicio de Limpieza", "Encargado de Parques de Obras", del personal laboral fijo se cubrirán a través de una promoción interna restringida. Reseñado en las relaciones de puestos con las claves "PIR".

El puesto "Encargado de Infraestructuras Eléctricas" destinado a personal funcionario y el puesto "Encargado de Jardines" se cubrirán a través de promoción interna.

3.ª.7.- Calendario de implantación de la medida. Estos cambios se plasmarán en las correspondientes modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, la inclusión de las plazas en la oferta de empleo público así como con la conclusión de los procesos selectivos.

3.ª.8.- Fundamentación legal.- La fundamentación da se concreta en los artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 26 y 27 y disposición adicional 9.ª de la Ley de Función Pública de Extremadura.

Cuarta.- Otras medidas derivadas del análisis de disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como el de perfiles profesionales o niveles de cualificación.

4.ª.1.- Objetivo. Se pretende optimizar el contenido de las funciones de los puestos de trabajo, evitando duplicidad de tareas y puestos con carga de trabajo inadecuada, acumulando o suprimiendo aquellos que resulten innecesarios. Igualmente, se pretende amortizar las plazas de plantilla que permanezcan vacantes sin cobertura y que no respondan a necesidades inaplazables o a sectores que se consideren prioritarios para el funcionamiento de servicios esenciales.

4.ª.2.- Finalidad. Obtener una relación de puestos de trabajo con un correcto dimensionamiento del volumen de efectivos.

4.ª.3.- Repercusión en la RPT de personal funcionario: Estas se medidas han repercutido de la siguiente manera:

a) Amortizaciones de puestos de trabajo: uno derivado de la conclusión de un proceso de provisión de puestos de trabajo de carácter singularizado y otro por la conclusión de un proceso de promoción interna en el que la persona seleccionada, cumpliendo los requisitos al efecto, optó por permanecer en su puesto de trabajo.

Procediendo por lo tanto la amortización de los puestos "097 Inspector de la Policía Local" y "322 Administrativo" de la Sección de Cementerio, Mercado y Callejero por no contar con plaza de referencia.

b) Creación de puestos de trabajo sin comportar la creación de plazas: Procede la creación de los puestos en la RPT, que no plazas, siguientes:

Para una mejor articulación del la adjuntía de servicio obras e infraestructuras, resulta necesaria la creación del puesto de Jefe de Sección de Parques y Jardines, con dotación compartida con el puesto "063 Ingeniero Técnico Agrícola".

Por necesidades urgentes e inaplazables en la Sección de Recursos Humanos, estando vacante el puesto "247 Jefe de Negociado de Personal", y estando próximo a quedar vacante el "248 Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social", resulta necesaria la creación de los siguientes puestos de trabajo no singularizados "Administrativo de Personal" y "Administrativo de Nominas y Seguridad Social". La creación de estos puestos no comporta la creación de plaza de plantilla, sin dotación presupuestaria al tenerla compartida con los puestos de jefatura de negociado, sin que puedan ser ocupados paralelamente los puestos de Jefe de Negociado y Administrativo del respectivo Negociado. Por lo expuesto aparecen con la clave "DC".

Se crea el puesto "Auxiliar Administrativo" de Servicios Sociales, que ya cuenta con plaza de plantilla de referencia, consecuencia de una resulta de un proceso de promoción interna.

c) Creación de un puesto de trabajo y su correspondiente plaza: Por necesidades contrastadas

de los Servicios se crean un puesto "Técnico Medio de Informática", que se destinará a promoción interna.

e) Redistribución de efectivos: Por cuestiones organizativas, carga de trabajo que soportan las unidades afectadas y adecuación de los perfiles, con este reajuste se prevé redistribuir 2 puestos de trabajo, de carácter no singularizado, así como a sus correspondientes efectivos, por movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo.

Esta medida se adopta respetando las condiciones retributivas y esenciales de trabajo, se trasladan a un funcionario modificando la adscripción del puesto del que es titular. Igualmente se modifica la adscripción de otro puesto que se encuentra vacante. Redistribución que afectará a los siguientes puestos de trabajo así como a sus titulares en su caso:

Puestos	Unidad de origen	Unidad de destino
"313 Técnico Administración General"	Sección Contabilidad	Sección Recursos Humanos
"319 Técnico Medio Gestión Administrativa"	Sección Recursos Humanos	Sección Contabilidad

4.ª.4.- Calendario de implantación de las medidas. Este conjunto de medida se implementará con la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, de la plantilla y en el caso de la plaza creada una vez sea aprobada la oferta pública de empleo en la que se pueda incluir.

4.ª.5.- Fundamentación legal. La fundamentación legal se justifica en la aplicación de las siguientes:

a) En cuanto a creación de puestos de trabajo, amortizaciones y redistribuciones, así como las adscripciones de plazas a puestos de trabajo, como ejercicio de las potestades de auto-organización que a esta Administración Local, definidas por el artículo 4.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) La redistribución de efectivos tiene su fundamento en el artículo 126 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 61 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

c) Además de lo dispuesto por el artículo 69.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 27 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y artículo 7 del acuerdo regulador de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Quinta.- Medidas específicas que afectan al personal laboral.

5.ª.1.- Objetivo. Además de lo que afecten al colectivo del personal laboral la aplicación de las medidas 1, 2 y 3 de este Plan, y en relación con el análisis de necesidades organizativas y de planificación en un marco plurianual, que ha motivado este Plan de Ordenación, es necesario concluir con las medidas específicas que afectan exclusivamente al personal laboral.

5.ª.2.- Finalidad. Obtener una relación de puestos de trabajo con un correcto dimensionamiento del volumen de efectivos.

5.ª.3.- Repercusión en la RPT de personal laboral fijo: Estas se medidas repercuten de la siguiente manera:

a) Creación de un puesto de trabajo comportando la creación de plaza. Por necesidades urgentes e inaplazables en la Sección de Proyectos, Obras y Servicios, para una mejor organización del Parque de Obras y Servicios, aconsejan la creación del puesto "Oficial de Parque de Obras", lo que comportará la creación de la correspondiente plaza de plantilla. Esta plaza será destinada a promoción interna.

b) Ampliación de jornada de un puesto de trabajo. Para un mejor desarrollo de la programación de la Escuela Municipal de Música, atendiendo a la demanda de alumnos y al volumen de

actividades desarrolladas, aconsejan la conversión de la jornada del puesto "329 Profesor de Música y Movimiento", que está dotado al 50% de jornada al 100%. Esta medida cuenta con el visto bueno del titular del puesto. Todo ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 12.4.e) del estatuto de los trabajadores.

c) Reclasificación de un puesto de trabajo. Dadas las exigencias que requiere el desempeño del puesto de trabajo de "Coordinador de Actividades Deportivas", tanto en lo que respecta a especialización, responsabilidad, competencia y mando, al igual que en lo que respecta a las condiciones dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, se ha considerado conveniente reclasificar este puesto de trabajo, integrándolo en el subgrupo inmediatamente superior (C1). Esto comportará que el actual puesto de Coordinador se reseñe con la clave de amortización "AA", una vez concluya el proceso. Repercusión que también afectará a la plaza de plantilla.

5.ª.4.- Calendario de implantación de las medidas. Este conjunto de medida se implementará con la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral fijo, de la plantilla. En el caso de la plaza creada una vez sea aprobada la oferta pública de empleo en la que se pueda incluir. Y la ampliación de jornada una vez se cumplimente la modificación del contrato de trabajo del empleado público afectado.

5.ª.5.- Fundamentación legal.- La fundamentación legal se justifica en la aplicación de las siguientes:

a) Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almendralejo.

b) Artículo 77 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como en los artículos 3, 33 y 41 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

c) Además de lo dispuesto por el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 27 de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

d) Artículos 12, 22 y 39 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Considerando que la modificación de las funciones atribuidas al trabajador dentro del mismo grupo profesional no constituye un supuesto de movilidad funcional, sino una manifestación del poder de dirección y del "ius variandi" empresarial y que tampoco comprende la movilidad funcional los cambios técnicos que pudieran introducirse en el lugar de trabajo, ni el cambio de centro de trabajo que no implique cambio de residencia.

PREVISIONES

En razón de las medidas propuestas, se estima que el plazo de ejecución de la totalidad de las medidas no superará los veinticuatro meses, considerando el cronograma que se detalla a continuación:

Primero.- Corresponde al Pleno de la Corporación ratificar este Plan de Ordenación de Recursos Humanos suscrito entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales representativas.

Segundo.- Corresponde, igualmente, al Pleno aprobar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral fijo, así como de las correspondientes plantillas presupuestarias.

El acuerdo de aprobación de la plantilla junto con el del presupuesto que deberán someterse a información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Badajoz, considerándose definitivamente aprobadas una vez se publique íntegramente en el BOP.

Tercero.- Las acciones contenidas en este Plan se desarrollarán una vez entren en vigor las modificaciones de las RPT de personal funcionario y laboral fijo de este Ayuntamiento, todo ello supeditado a la entrada en vigor del presupuesto.

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 3548/2024

Aprobación definitiva de la modificación 01/2022 del catálogo del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del centro histórico del Plan General Municipal

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 27 de febrero de 2023 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación 01/2022 del catálogo del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del centro histórico del Plan General Municipal:

Clase de instrumento urbanístico	Catálogo del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del centro histórico del Plan General Municipal
Modificación	1/2022
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	C/ Luis de Morales, 50-52
Objeto	Exclusión del catálogo de bienes protegidos del PEOPACH del bien sito en la calle Luis de Morales, 50-52 por situación sobrevenida de ruina
Justificación	Razones de seguridad y mejora de la ordenación urbanística existente

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (27 asistentes), aprobar lo propuesto en el dictamen que antecede dándole carácter de acuerdo corporativo plenario y, en consecuencia:

- Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual de ordenación detallada número 1/2022 que tiene como objeto la exclusión del catálogo del PEOPACH del inmueble sito en la calle Luis de Morales, 50-52 de Badajoz.

Habiéndose procedido con fecha 16 de octubre de 2023, y con número BA/043/2023 al depósito de la citada modificación puntual en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa de la modificación puntual aprobada definitivamente, debidamente diligenciada, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/55414/Planeamiento-aprobado>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<http://sitex.gobex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40492>

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde (P.D. Decreto de Alcaldía 2/2/2024 - BOP número 28 de 8/2/2024). El Teniente de Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, Carlos Urueña Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 3547/2024

Modificación del protocolo de actuación del Ayuntamiento de Badajoz ante situaciones de riesgo para la salud pública "Síndrome de Diógenes" en viviendas y locales del municipio de Badajoz y poblados

26.- Aprobación, si procede, modificación protocolo Diógenes.

Se da cuenta del expediente de modificación del protocolo Diógenes, obrando la siguiente documentación en el expediente:

"Se da cuenta del expediente de modificación protocolo de actuación del Ayuntamiento de Badajoz ante situaciones de riesgo para la salud pública "síndrome de Diógenes" en viviendas y locales del municipio de Badajoz y poblados, y habiéndose detectado un error en el punto cuatro.- Coordinación de los servicios municipales, área de sanidad, sección de salubridad se aprueba la modificación del punto anteriormente dicho quedando de la siguiente manera:

Cuarto.- Coordinación de los servicios municipales.

Los servicios municipales asumirán las siguientes funciones en el proceso de intervención municipal:

1. Área de sanidad.- Sección salubridad:

- Recepción de las denuncias e informes sobre posibles casos detectados.
- Apertura de expediente de orden de ejecución de limpieza voluntaria.
- Solicitud de informes de valoración a los servicios correspondientes.
- Emisión de informe de Inspección sanitaria de la vivienda: Emisión de informe técnico y, en su caso, acta de inspección, en el que se constatará el estado de la vivienda señalando las medidas correctoras que han de llevarse a cabo.
- Una vez vencido el plazo establecido en el requerimiento de ejecución de limpieza voluntaria, se comprobará si se han efectuado las medidas correctoras por parte de las personas ocupantes de la vivienda: Emisión de informe técnico y, en su caso, se levantará acta de inspección, en el que se constatará el estado de la vivienda y se remitirá a Inspección urbanística en caso de que no se haya cumplido la orden de ejecución voluntaria.
- El servicio municipal de limpieza viaria colaborará con el IMSS, en las tareas de recogida de enseres de viviendas que presenten situaciones de riesgo para la salud pública "síndrome de Diógenes", siempre y cuando este servicio lo solicite previamente y exista una conformidad expresa del dueño de la vivienda. En todos los casos que se lleven a cabo dichas tareas, deberá estar presente un trabajador/a social, procediéndose desde el servicio municipal de limpieza viaria a la recogida de los enseres una vez hayan sido sacados al exterior de la vivienda afectada y depositados en la vía pública.
- Desinfectación, desinsectación y desratización.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación del Protocolo de actuación municipal de este Ayuntamiento de Badajoz ante situaciones de riesgos para la salud pública provocados por insalubridad en viviendas y locales.

Segundo.- Publicar, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la modificación del protocolo, en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para general conocimiento.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a todas las áreas administrativas afectadas por el protocolo, para su conocimiento y puesta en marcha correspondiente".

Considerando el asunto suficientemente debatido el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por Unanimidad, hacer suyo el convenio que antecede dándoles el carácter de acuerdo corporativo plenario, y en consecuencia:

Primero.- Aprobar la modificación del protocolo de actuación municipal de este Ayuntamiento de Badajoz ante situaciones de riesgos para la salud pública provocados por insalubridad en viviendas y locales.

Segundo.- Publicar, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la modificación del protocolo, en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para general conocimiento.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a todas las áreas administrativas afectadas por el protocolo, para su conocimiento y puesta en marcha correspondiente.

Cumplase. El Alcalde. Diligencia.- A sus efectos. El Secretario General.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General.- El Alcalde.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Capilla
Capilla (Badajoz)**

Anuncio 3495/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de instalaciones y edificios municipales

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE CAPILLA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2024 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de instalaciones y edificios municipales de Capilla, publicado en el BOP n.º 99 de 24 de mayo de 2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES DE CAPILLA

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme lo previsto en los artículos 57 y 20 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, se establece la tasa por utilización privativa de instalaciones y edificios municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones indicadas, en los términos establecidos en la presente ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa, o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4. Normas de carácter general.

4.1.- La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, otras obligaciones tales como: Limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera, o cualquier otra que se determine en su caso por el área competente del Ayuntamiento de Capilla. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.

4.2.- Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales afectados no reflejados expresamente en la presente ordenanza, podrán ser resueltos mediante decreto de la Alcaldesa o concejal delegado con competencia en la materia.

4.3.- Condiciones de uso:

- A) Siempre y cuando no haya programación municipal o de asociaciones socioculturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el propio Ayuntamiento.
- B) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.
- C) Siempre que la actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
- D) Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- E) Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.
- F) El Ayuntamiento Capilla, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro complementario al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

Artículo 5. Tarifas.

1.- El canon a satisfacer al Ayuntamiento de Capilla en concepto de uso de las instalaciones y locales objeto de la presente ordenanza será:

- Salón de usos múltiples de la explanada de San Sebastián, para reuniones, conferencias, celebraciones u otras actividades: 250,00 € (doscientos cincuenta euros) al día o fracción
- Centro de formación y ocio, sito en calle Nuestra Señora del Rosario: 250,00 € (doscientos cincuenta euros) al día o fracción.

Artículo 6. Solicitudes.

Los/as interesados/as en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al/a beneficiario/a con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del/a solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes previsto.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los/as solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al/a primero/a de los/as solicitantes.

Una vez autorizado el uso, e inmediatamente antes de la entrega de llaves o de la apertura de la instalación, será condición inexcusable la entrega por parte del/a autorizado/a al Ayuntamiento del justificante de haber hecho efectivo el pago del canon y de la fianza correspondiente. En caso contrario, la autorización podrá ser revocada sin más trámites.

Artículo 7. Deberes de usuarios/as. Deberán:

- Ingresar la fianza y el canon, antes de la celebración del evento, en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.
- Mantener durante el evento el edificio o local y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento.
- Efectuar la correspondiente limpieza al término del evento en los locales y en sus inmediaciones.
- Cuidar las instalaciones, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Ajustarse al horario autorizado por el servicio competente de la Junta de Extremadura para locales destinados a la hostelería, debiendo evitar ruidos fuera del horario para servicios de hostelería.
- Asumir la plena responsabilidad del buen fin de los eventos a realizar, siendo el/a único/a responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de los mismos.
- Cuando el Ayuntamiento lo considere, en función del evento a desarrollar, deberá contar con un seguro para cubrir los riesgos del citado evento, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como otros de responsabilidad civil por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del evento. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión, en su caso, deberá ser aportada al Ayuntamiento.
- Realizar por sí mismo el evento y no ceder o traspasar los derechos de la concesión sin autorización del Ayuntamiento.
- Obtener a su costa las autorizaciones y licencias administrativas que pudieran ser necesarias para la celebración del evento, en su caso.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del/a titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en esta ordenanza podrá dar lugar a la extinción de la autorización.

Artículo 8. Prohibiciones. Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada, y/o fuera del horario autorizado.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino/a del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 9. Fianza.

Se establece una fianza de 100,00 € (cien euros), que será devuelta al cesionario tras la comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se han producido desperfectos y de que se ha llevado a cabo la posterior y debida limpieza en los locales autorizados y en sus inmediaciones, así como la entrega del inmueble dentro del plazo autorizado, que se hará efectiva en la cuenta que designe el Ayuntamiento con carácter previo a la realización del evento, junto con el canon a satisfacer.

Artículo 10. Responsabilidades.

Los/as usuarios/as de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as ocupantes, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente del pago de tasas, precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 11. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones graves las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 12. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final primera. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Capilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Alfonsa Calderón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Maestre
Fuente del Maestre (Badajoz)
Anuncio 3542/2024

Rectificación de errores Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

RECTIFICACIÓN DE ERRORES ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Vistas las recomendaciones realizadas por el OAR respecto a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (BOP número 75, anuncio 1658/2024). Artículo 9.

El Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, acordó su rectificación y publicación en BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicación en este municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

Artículo 1.º.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.
2. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
3. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.
4. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras de Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.
5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el

término municipal.

6. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a) Los de dominio público afectados a uso público.
 - b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º.- Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el registro general a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley; siempre que cumplan los siguientes

requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del registro de planeamiento urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de 15 años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2,00 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda, o Ministerio con competencias en esta materia, la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.º.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7.º.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los tribunales económicos-administrativos del Estado.

Artículo 8.º.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas 2 situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se aplicará con las siguientes normas:

1. Se aplicará durante un periodo de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1,b 2.º, y b) 3.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b) 1.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2.º, 3.º, y 4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.º.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general (el tipo de gravamen general aplicable a los bienes urbanos será el que fije el Ayuntamiento, dentro de los límites mínimo y máximo señalados al afecto, 0,4% a 1,10% lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004): 0,70%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica (los ayuntamientos pueden fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes rústicos dentro de los límites mínimos y máximos señalados al efecto, 0,3% a 0,9% lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004): 0,60%.

c) Bienes inmuebles de características especiales (dentro de los límites mínimos y máximos señalados en el artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 0,40% - 1,3%): 1,30%.

Artículo 10.º.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado (de no fijar el Ayuntamiento el tipo de la bonificación, esta será del 90 por 100).

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de 3 años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los 3 periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitarias de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien del inmueble correspondiente; y se aplicará, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11.º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del año.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este Impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.º.- Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este municipio se acoge al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en relación a los siguientes actos o negocios, siempre que consten en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales:

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
- e) Las segregaciones o divisiones de bienes inmuebles.

Artículo 13.º.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes natural posterior.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación.

El inicio del periodo ejecutivo conlleva el devengo de los siguientes recargos sobre la totalidad de la deuda no ingresada (artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria):

- Recargo ejecutivo del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, para deudas apremiadas.
- Recargo de apremio ordinario del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias comentadas en los apartados anteriores. Este recargo es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 14.º.- Gestión del Impuesto.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

3. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior

deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza fiscal habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 15.º.- Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos modificados continuarán vigentes.

En Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente. Juan Antonio Barrios García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Llerena
Higuera de Llerena (Badajoz)

Anuncio 3523/2024

Exposición pública de la cuenta general 2023

Aprobada inicialmente la cuenta general del presupuesto de la corporación correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general y el expediente se encuentran expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Higuera de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Adrián Serrano Rebollo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Codosera
La Codosera (Badajoz)****Anuncio 3550/2024***Aprobación inicial del Plan de Igualdad de los empleados públicos*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial el Plan de Igualdad de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Codosera, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Codosera
La Codosera (Badajoz)****Anuncio 3552/2024***Aprobación inicial del Programa de Activación para el Empleo Local 2024***PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL. EJERCICIO 2024**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión, de fecha 17 de julio de 2024, ha aprobado el programa de activación para el empleo local del Ayuntamiento de La Codosera para el ejercicio 2024.

Dicho programa se aprueba al amparo de lo establecido en la D.A. novena del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, introducida por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en consonancia con la competencia municipal reconocida por el artículo 15, c) 4.º de la Ley 3/2019, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

Se expone al público por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y oír alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Codosera, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Parra
La Parra (Badajoz)****Anuncio 3546/2024***Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio*

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PARRA (BADAJOZ)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 30 de mayo de 2024, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento de funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA PARRA (BADAJOZ)

El decreto 12/1997, de 21 de enero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal, considera como una de las prestaciones básicas la ayuda a domicilio, estableciendo en los artículos 2 y 3 del mismo que su gestión es competencia de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los servicios sociales de base.

La evolución del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de La Parra y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

Primero. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en adelante SAD, en el municipio de La Parra.

Segundo. Concepto.

Según decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, la prestación del SAD tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Tercero. Objetivos generales.

Son objetivos generales del servicio:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades de autonomía.
2. Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
3. Posibilitar la integración en el medio de convivencia habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
4. Potenciar alternativas al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
5. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

Cuarto. Objetivos específicos.

Son objetivos específicos del servicio:

- a) Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono de las personas con autonomía limitada.
- b) Apoyar a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que estos no pueden realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.
- c) Complementar la labor de la familia cuando esta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades de la persona.
- d) Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno doméstico, afectivo y social.
- e) Evitar o retrasar el ingreso en instituciones de las personas que no lo deseen, proporcionándoles una alternativa que se adapte mejor a su situación.

f) Potenciar la seguridad, la autonomía y las relaciones sociales de los usuarios.

Quinto. Características.

- a) No es un servicio de atención permanente, como tampoco, en ningún caso, suplantaría la responsabilidad familiar o de otras instituciones.
- b) El servicio se presta, atendiendo a criterios de necesidad, según la valoración de cada situación, estableciéndose un criterio de prioridades.
- c) Las prestaciones tendrán un carácter, no solo asistencial, sino también educativo y, por tanto, de prevención.
- d) Es un servicio prestado por profesionales cualificados, que trabajan dentro de un programa propiciado institucionalmente.

Sexto. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica (en adelante SSASB) las personas que tengan vecindad administrativa en La Parra y se encuentren en una situación de vulnerabilidad social. A estos efectos se entenderá por vulnerabilidad social la situación en la que se encuentra una persona que por razones coyunturales o permanentes tiene limitaciones para realizar actividades de la vida diaria que le dificultan su autonomía hasta que recupere su autonomía o se le reconozca algún grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El SAD solo atenderá al solicitante de la prestación, en ningún caso al resto de familiares que convivan con el solicitante.

Séptimo. Contenido de la prestación de ayuda a domicilio.

A) Atenciones de carácter personal.

Se definen como actuaciones de carácter personal aquellas actividades y tareas de apoyo a la persona usuaria del servicio, destinadas a la realización de las actividades básicas de la vida diaria, a promover o mantener su autonomía personal y a fomentar hábitos adecuados.

a) Tareas relacionadas con la higiene personal:

- 1.^a. El apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal. Se exceptúa el corte de uñas en personas diabéticas o que se encuentren tratadas con anticoagulantes.
- 2.^a. La ayuda en el vestir.
- 3.^a. La planificación y educación en hábitos de higiene.

b) Tareas relacionadas con la alimentación:

- 1.^a. El control del régimen alimentario en la educación sobre hábitos alimenticios.
- 2.^a. La ayuda para alimentarse, en caso necesario, exceptuando la nutrición parenteral o a través de sonda nasogástrica.

c) Tareas relacionadas con la movilidad:

- 1.^a. El apoyo al traslado y movilidad dentro del hogar.

- 2.ª. La asistencia para levantarse y acostarse.
- 3.ª. El apoyo para cambios posturales y movilizaciones.

d) Tareas relacionadas con cuidados especiales:

- 1.ª. La observación del estado de salud para la detección y comunicación a los servicios sanitarios de cualquier cambio significativo en la misma.
- 2.ª. El apoyo en situaciones de incontinencia.
- 3.ª. La orientación tempo-espacial.
- 4.ª. El fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.

e) Tareas relativas a actuaciones fuera del domicilio:

- 1.ª. El acompañamiento fuera del hogar para favorecer la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico y/o social.
- 2.ª. El apoyo y/o acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria, social y administrativos.

La realización de cualquiera de estas actividades fuera del domicilio será notificada de manera previa al Trabajador Social. Se realizarán y ejecutarán dentro del horario del personal asignado al servicio y en ningún caso podrán suponer un incremento de la asignación horaria de la persona usuaria del mismo.

B) Atenciones de carácter doméstico.

Se definen como actuaciones de carácter doméstico aquellas actividades y tareas que se realizan de manera cotidiana en el hogar y que van dirigidas al cuidado del domicilio y los enseres existentes en el mismo para facilitar la autonomía personal.

a) Tareas relacionadas con la provisión de productos de alimentación de la persona usuaria:

- 1.ª. Compra de alimentos y otros productos de uso común con cargo a la persona usuaria.
- 2.ª. Preparación de alimentos.

b) Tareas relacionadas con el vestido de la persona usuaria:

- 1.ª. Lavado, planchado y ordenación de ropa.
- 2.ª. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Tareas relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.ª. Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de las estancias de la vivienda que sean utilizadas por la persona usuaria del servicio.
- 2.ª. Mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal

utilizados por la persona usuaria del servicio.

3.^a. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, podrán incluirse en la prestación otro tipo de tareas de carácter doméstico que se consideren necesarias o ampliar el elenco de las enunciadas en función de las características del servicio a prestar, siempre que se den las características oportunas y debidamente valoradas por el Trabajador Social.

Quedarán excluidas de estas prestaciones:

1. Todas aquellas tareas que no sean cometido de la Auxiliar de Ayuda a Domicilio y, especialmente, las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: La realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones, curar úlceras por presión o cualquier otro de similar naturaleza.
2. La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
3. Limpieza de patios/huertos, desvanes, cocheras, puertas de la calle u otras dependencias externas de la casa.
4. Limpieza de habitaciones que no se utilizan o pertenezcan a personas autónomas que convivan con el usuario del servicio.
5. Blanquear o pintar la vivienda.
6. Hacer limpiezas generales o en profundidad de la vivienda.
7. Trasladar en vehículos propios a los beneficiarios a no ser que sea una urgencia y/o deber inexcusable. Todo traslado por estos motivos anteriormente citados, contará con el conocimiento previo y la autorización del Trabajador Social de los SSASB.

Octavo. Documentación a presentar.

1. Fotocopia del DNI o NIE del solicitante.
2. Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.
3. En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad.
4. Solicitud debidamente firmada, según modelo facilitado por los SSASB (anexo I).
5. Informe médico, según modelo facilitado en el SSASB, que figura en el anexo.- Normas generales del servicio debidamente firmadas, que se encuentran en el anexo II (con carácter obligatorio).
6. Certificados de ingresos, aportando certificados de la/s pensión/es expedidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, certificados de desempleo expedidos por el Servicio Público de Empleo, fotocopias de nóminas o cualquier otro documento que pueda acreditar los ingresos de los miembros de la unidad familiar.
7. Documento acreditativo de haber solicitado la valoración de situación de dependencia, según Ley 39/2006, de 14 de diciembre, mediante fotocopia de la solicitud registrada o, en caso de no haber solicitado dicha valoración, realizar el trámite necesario, para lo que contará con el apoyo y la orientación del SSASB.
8. Fotocopia de la resolución de grado y, en su caso, prestaciones Reconocidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Cuando no se haya obtenido dicha resolución en el momento de la solicitud, deberá aportarse cuando así fuera reconocido por la administración competente, actualmente, el SEPAD (Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia). En el caso en que el usuario autorice en la Solicitud del SAD, estos datos serán recogidos de oficio por el Trabajador Social a través del acceso de esta a la aplicación informática (sistema de información de dependencia de Extremadura).

9. Documento en el que figure el número de cuenta en el que la persona desee que se apliquen los cargos que provengan del SAD.

10. Otros, que se consideren necesarios para valoración del expediente.

La presentación de estos documentos tendrá carácter obligatorio; la falta y/o falsedad de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud.

El SAD será gestionado a través de los medios propios del Ayuntamiento de La Parra y financiado mediante la modalidad de copago entre el Ayuntamiento y los usuarios.

Noveno. Horarios de atención.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del usuario, que se prestará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos, y días no laborables que determine el calendario laboral del Ayuntamiento de La Parra para su personal.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio, las cuales serán notificadas al beneficiario y al resto de las personas implicadas en la prestación del mismo. La atención se realizará dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas y/o aquel estipulado por el Ayuntamiento de La Parra.

Décimo. Intensidad.

La intensidad del servicio de ayuda a domicilio es el número de horas de atención mensual destinadas al mismo.

El tiempo de atención máximo por beneficiario, de forma general, no excederá de 5 horas semanales (una hora al día), estableciéndose el servicio entre 2 o más días a la semana; el tiempo de atención máximo no podrá exceder de 20 horas al mes.

En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico, el tiempo máximo de prestación no excederá las 2 horas semanales.

Undécimo. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará, como regla general, a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en los SSASB, según el modelo que se establezca en cada caso. Le será facilitado en las instalaciones donde se ubica el Trabajador Social, debiendo de acompañar esta de la documentación referida en el apartado sexto. La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará el tipo de servicio o servicios que se solicitan.

El procedimiento se iniciará, de forma excepcional, de oficio, a solicitud del Trabajador Social correspondiente, cuando las necesidades y/o circunstancias del caso, así lo hagan conveniente.

En caso de no presentarse la documentación referida en el artículo o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el servicio lo soliciten 2 o más personas de la misma unidad familiar de convivencia, se procederá a la acumulación de expedientes. En caso de extinguirse la prestación para cualquiera de ellas, esta podrá continuar para las restantes personas beneficiarias en tanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión aplicando para ello, de nuevo, el baremo establecido, esta vez, considerando la situación con sus nuevas características.

El Trabajador Social del SSASB aplicará el baremo establecido en el procedimiento para el SAD de la Mancomunidad Río Bodión, previa visita al domicilio de la persona interesada, donde se recabará toda la información y datos necesarios a través de una entrevista personal y la documentación que se considere oportuna. Se deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá los objetivos, intensidad en horas, las tareas específicas en las que consistirá el servicio.

El SSASB facilitará a todas aquellas personas que carezcan de familiares cercanos los trámites necesarios para la obtención de la documentación y presentación de la solicitud correspondiente, siempre que la ley lo permita.

Duodécimo. Lista de espera.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario del servicio, no sea posible la inclusión del peticionario como beneficiario del mismo, motivado por la limitación presupuestaria que no permita disponer del personal suficiente para atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se elaborará una lista de espera para cubrir posteriores vacantes.

La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de puntuación obtenido por las personas solicitantes tras la aplicación del baremo correspondiente, siendo incorporados a la prestación de ayuda a domicilio a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

Decimotercero. Prestación anticipada del servicio en casos excepcionales.

En casos suficientemente justificados, apreciados y valorados por el Trabajador Social, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Decimocuarto. Financiación del servicio.

El SAD será gestionado a través de los medios propios del Ayuntamiento de La Parra y financiado mediante la modalidad de copago entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio, quienes abonarán mensualmente la tasa correspondiente.

Los ingresos por persona se calcularán sumando los de todos los integrantes de la unidad familiar y/o convivencia y dividiéndolos por el número de miembros de la misma. Los solicitantes del SAD están obligados a aportar toda la documentación necesaria a los SSASB del Ayuntamiento para la valoración de la situación económica de la unidad familiar.

Se fija como ingresos máximos para recibir el servicio el prorrateo mensual de 2 veces el IPREM anual de 14 pagas por unidad familiar de convivencia.

Decimoquinto. Derechos de los usuarios.

Las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tienen derecho a:

- a) Ser debidamente atendidas e informadas de las características del servicio por parte del personal técnico municipal y a aceptar voluntariamente el servicio propuesto y el coste del mismo en su caso.
- b) La correcta y diligente prestación del servicio.
- c) Ser tratadas de forma correcta y con el debido respeto a sus ideas, creencias, opiniones y/o gustos por el personal auxiliar del servicio.
- d) La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- e) Ser atendidas en las propuestas de modificación del tipo de servicio y del personal, y a formular quejas y sugerencias.
- f) Ser informado sobre el estado de tramitación de su expediente.
- g) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- h) Renunciar al servicio.
- i) Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.
- j) Tendrán derecho a reserva de plaza aquellos usuarios del servicio que tengan que ausentarse de su domicilio habitual por motivos médicos o familiares. El periodo máximo sobre el que tendrán derecho a reserva de plaza será de 2 meses. Pasado este periodo se perderá el derecho a la prestación del servicio; no obstante, el usuario podrá formular nueva solicitud.

Decimosexto. Deberes de los usuarios.

- a) Satisfacer la tasa establecida para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, según la Ordenanza de tasas en vigor.
- b) Aportar la documentación e información que se requiera en orden a valorar el acceso y la prestación del servicio.
- c) Respetar el horario establecido para la prestación del servicio, permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del mismo y no tratando de extenderlo indebidamente.

- d) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio o ausencia que impida la prestación del servicio, en caso de no hacerlo, se cobrará la hora de servicio.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio, y especialmente cuando le sean reconocidas cualesquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía y Atención a personas en situación de dependencia.
- f) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio, así como poner a disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- g) Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el servicio, respetando sus funciones profesionales.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Decimoséptimo. Revisión de los expedientes de solicitud del servicio.

El Ayuntamiento de La Parra, a través de la Concejalía competente, podrá efectuar las revisiones de oficio de los expedientes que se encuentren tanto en situación de alta como en expectativa de recibir la prestación del servicio, con el objeto de proceder a la actualización de los mismos, pudiendo solicitar la nueva documentación que precise para ello.

El servicio de ayuda a domicilio se concede con carácter anual, no siendo necesaria la renovación del mismo y entendiéndose prorrogado siempre que se mantengan, por parte del usuario, las mismas circunstancias que motivaron su concesión, y mientras exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Decimoctavo. Suspensión temporal del servicio.

Son causas de suspensión temporal del servicio las siguientes:

- a) La existencia de indicios razonables de que la persona usuaria está incurso en una causa de extinción del derecho.
- b) La ausencia del domicilio comunicada con suficiente antelación que en cómputo anual no supere los 60 días al año.
- c) En el caso de hospitalización, enfermedad o convalecencia durante el tiempo necesario hasta la curación o alta.
- d) La modificación temporal de las causas que motivaron la necesidad del servicio. Podrá suspenderse el servicio en tanto persista el cambio de circunstancias causante de la suspensión.
- e) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguna de las obligaciones recogidas.
- f) Cualquier otra causa que dificulte o impida de manera temporal la normal prestación del servicio.
- g) Por falta de dotación presupuestaria.
- h) Por la presencia en el domicilio de algún hijo válido durante menos de un mes (por ejemplo, vacaciones de verano, invierno, etc.).

Decimonoveno. Modificaciones en la prestación del servicio.

El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado, podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario que dio origen a la concesión inicial.

Vigésimo. Extinción.

Son causas de extinción del servicio de ayuda a domicilio las siguientes:

- a) A petición del interesado o representante legal.

- b) Por fallecimiento del beneficiario.
- c) Por ingreso, con carácter definitivo, del usuario en un centro residencial.
- d) El traslado de más de 2 meses a otra Comunidad Autónoma o la ausencia del domicilio que supere los sesenta días al año en cómputo anual.
- e) La ocultación o falsedad en los datos que se han tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- f) La obstrucción reiterada y grave de las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio.
- g) El impago de la tasa del servicio por un período superior a 2 meses consecutivos o 2 acumulados dentro de un período de 12 meses.
- h) La falta de respeto o acoso por parte de miembro de la unidad familiar al personal del servicio de ayuda a domicilio.
- i) Cualesquiera otras que pudieran establecerse reglamentariamente.
- j) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- k) Por imposibilidad material de prestarlo.
- l) Cuando se rechace el recurso ofertado por la Ley de dependencia.

Cuando la baja del servicio se produzca por ingreso en un centro residencial, se tendrá en cuenta un posible retorno, por lo que no pasará a baja definitiva hasta transcurrido 1 mes desde que se produzca el hecho.

Se comunicará a los usuarios, la extinción del servicio, en caso de finalización por las causas señaladas en el apartado vigésimo del presente reglamento y/o por imposibilidad material de prestar el mismo.

Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los usuarios quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a completar dicha solicitud, serán tratados por este Servicio Social de Atención Social Básica con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del servicio de ayuda a domicilio. Dichos datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con su finalidad.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de La Parra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento será de aplicación a todas las solicitudes de concesión del servicio de ayuda a domicilio que a la fecha de entrada en vigor no hubieran sido resueltas. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento tengan concedido el servicio de ayuda a domicilio, también han de regirse por lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento».

En La Parra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Alejandro Lagar Nieto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de La Zarza

La Zarza (Badajoz)

Anuncio 3498/2024

Publicación semestral de los puestos de trabajo desempeñados por personal eventual correspondiente al primer semestre de 2024

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2024

En cumplimiento de lo señalado en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público que, transcurrido el segundo semestre del ejercicio 2023, este Ayuntamiento no ha tenido en su plantilla de personal puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual, puestos de confianza o asesoramiento especial, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.bis.b, el cuál indicia que al ser un municipio con una población entre 2.000 a 5.000 habitantes, no puede contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual al existir miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco J. Farrona Navas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Anuncio 3551/2024

Lista provisional de aspirantes para cubrir una plaza de Auxiliar de Turismo, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal

Por esta Alcaldía se ha dictado resolución número 204/2024, de fecha 17 de julio, que dice como sigue:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de Turismo, perteneciente al grupo de clasificación IV conforme al artículo 10 del acuerdo/convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Llerena (asimilado a C2), incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022 y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases aprobadas mediante resolución de la Alcaldía número 5/2024, de 5 de enero/publicadas en el BOP de Badajoz número 238 - anuncio 5664/2022- de 16 de julio de 2023) y con las previsiones contenidas en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del referido proceso selectivo:

ADMITIDOS

DNI	Apellidos	Nombre
44789406B	Caballero Priego	M.ª del Carmen
76250360R	Sánchez Fernández	M.ª Dolores

DNI	Apellidos	Nombre
80061584X	Martín Millán	Clara Isabel
29516722V	Rábano Sanmartín	Teresa

EXCLUIDOS
Ninguno

Segundo.- Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOP de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión de la relación de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo".

Se hace constar que, a efectos de garantizar la protección de la divulgación de documentos de identidad de personas interesadas en este procedimiento selectivo, en la publicación de este listado se han seguido la orientación de la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel Lara Rex.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Llerena
Llerena (Badajoz)
Anuncio 3549/2024

Lista provisional de aspirantes para cubrir una plaza de Psicólogo/a, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal

Por esta Alcaldía se ha dictado resolución número 203/2024, de fecha 17 de julio, que dice como sigue:

"Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza de Psicólogo/a Punto Atención Psicológica Víctimas Violencia Género, perteneciente al Grupo de Clasificación I conforme al artículo 10 del acuerdo/convenio por el que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Llerena (asimilado a A1), incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022 y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las bases aprobadas mediante resolución de la Alcaldía número 5/2024, de 5 de enero/publicadas en el BOP de Badajoz número 238 -anuncio 5664/2022- de 16 de julio de 2023) y con las previsiones contenidas en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del referido proceso selectivo:

ADMITIDOS		
DNI	Apellidos	Nombre
34781378L	Díaz Mendoza	M.ª Teresa
76250700L	Hernández Pachón	M.ª Ángeles
80061584X	Martín Millán	Clara Isabel
08881412P	De La Rosa Murillo	María

EXCLUIDOS
Ninguno

Segundo.- Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOP de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión de la relación de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo".

Se hace constar que, a efectos de garantizar la protección de la divulgación de documentos de identidad de personas interesadas en este procedimiento selectivo, en la publicación de este listado se han seguido la orientación de la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Daniel Lara Rex.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)
Anuncio 3318/2024

Solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad "salón eventos"

Por Nicolás Pacheco Franco, se ha presentado solicitud para licencia de actividad del ejercicio "salón eventos", en calle Uno número 7, de esta localidad.

La actividad pretendida por el interesado se encuentra bajo el ámbito de la aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la C. A. de Extremadura (anexo III, grupo 4.9 c).

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pudiendo consultar el expediente en horario de atención al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 3544/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del centro de educación infantil y derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de educación infantil

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de educación infantil y la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada quedando derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil y quedando aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de educación infantil, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las haciendas locales se dotarán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley".

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de centro infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de 3 años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3. Obligados al pago.

- 1.- Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte receptor del servicio.
- 2.- En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Solicitud de servicio, inasistencia por enfermedades y periodo de adaptación.

- 1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.
- 2.- El número de plazas del Centro de Educación Infantil está limitado. El proceso de escolarización se registrará por la resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos

en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025, o normativa que la sustituya.

3.- No estará permitida la asistencia al Centro de Educación Infantil, en tanto se presenten los siguientes síntomas y/o enfermedades:

- Diarrea o heces con moco o sangre.
- Vómitos 2 o más veces en las 24 horas previas.
- Conjuntivitis.
- Piojos.
- Fiebre.
- Enfermedades infecciosas.

4.- Conforme al decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 26 de julio de 2022), el alumnado que se incorpore al primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. En virtud de la autonomía pedagógica y en el marco de la flexibilización horaria, los centros establecerán el periodo de adaptación, garantizando en todo caso que todo el alumnado asista a clase desde el primer día, que sea voluntario para el alumnado y que la duración de dicho periodo sea de 2 semanas como máximo, pudiendo alargarse el proceso en el caso de alumnado con circunstancias excepcionales.

Artículo 5. Cuantía y devengo.

1.- El precio público se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula: 30,00 euros.

b) Cuota mensual, por cada menor beneficiario:

- Horario mínimo 9:00 a 13:00 horas 75,00 euros
- Por fracciones de ½ hora 5,00 euros (hasta un máximo de 105,00 euros correspondiente al horario de 8:00 a 15:00).
- Servicio de asistencia manutención 30,00 euros (utilización ocasional del servicio 2,00 euros/día).
- Servicio de asistencia en vestimenta y desayuno 15,00 euros (utilización ocasional del servicio 2,00 euros/día).
- Reserva de plaza 50% de la cuota correspondiente.

2.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores. El servicio de desayuno incluye además, la asistencia en el vestido y calzado de los niños/as; no se considera servicio de desayuno el almuerzo a media mañana.

3.- La reserva de plaza será aplicable a los beneficiarios que no asistan al centro durante el mes de julio, pero vayan a continuar con el servicio en el mes de septiembre. En cualquier caso, el mes de septiembre se abonará en su totalidad. Igualmente, la reserva de plaza será de aplicación para no nacidos, desde el momento de la solicitud (y concesión de plaza) de los padres o tutores legales.

4.- El Horario de asistencia podrá modificarse a solicitud de los padres o tutores legales, notificando de forma previa al mes en el que se producirá el cambio de horario.

Se aplicará de oficio el horario más amplio del que hubiera disfrutado el beneficiario en caso de

incumplimiento del horario comunicado.

La guardería permanecerá cerrada sábados, domingos y festivos, y el mes de agosto por vacaciones.

5.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los beneficiarios solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de pago de 2 cuotas consecutivas en el plazo correspondiente o el impago de una cuota.
- b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en periodo de 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3.- El Ayuntamiento cargará el importe de la cuota en las cuentas bancarias autorizadas de los sujetos pasivos de forma mensual, de manera previa a la prestación del servicio, entre los días 1 y 15 de cada mes.

4.- La liquidación de la tasa se realizará por meses completos, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en el no disfrute del servicio durante la totalidad del mes, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

5.- Los nuevos beneficiarios que sean admitidos en el centro abonarán la cuota completa independientemente del día en que comiencen a asistir; no obstante, si la comunicación de admisión al centro es posterior al día 15 del mes, los beneficiarios podrán reservarse el derecho a comenzar con el servicio a partir del mes siguiente.

6.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable a los precios públicos.

Artículo 8. Reducciones.

Para la aplicación de alguna de las reducciones que se contemplan en la presente Ordenanza será necesaria la entrega de la documentación justificativa dentro de los primeros 5 días del mes. Si la documentación se presentara posteriormente, las reducciones serán de aplicación, en su caso, a partir del mes siguiente.

REDUCCIONES

Se reducirá la cuota mensual hasta el mínimo de 75,00 euros en los casos de falta de asistencia justificada por enfermedad durante el mes completo. No será de aplicación la expresada reducción en el caso de las enfermedades incluidas en el artículo 4.3 salvo que la duración supere un mes.

Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

1.- Familias que cuenten con 2 o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.

2.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por esta las que cuenten con un solo progenitor empadronado en el domicilio de convivencia (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares mensuales netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Las familias numerosas en los casos en que cuenten con 4 o más hijos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Anuncio 3543/2024

Aprobación inicial del Plan de Igualdad de los empleados públicos

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial el Plan de Igualdad de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Anuncio 3522/2024

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de usos público local

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal que se cita más abajo, adoptado por el pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 9 de julio de 2024.

- Ordenanza fiscal número 27, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado texto legal podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Anuncio 3500/2024
Delegación de funciones de la Alcaldía

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.3 del la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y 43 del ROF,

HE RESUELTO:

1.º.- Delegar las funciones de la Alcaldía para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por ley me corresponden a quienes se indican y con sus fechas.

- Del 1 al 31 de agosto de 2024, don José María Mayor de Mato, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

2.º.- Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Andrés Hernáiz de Sixte.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Valdelacalzada
Valdelacalzada (Badajoz)

Anuncio 3163/2024

Comunicación previa por cambio de titularidad de "Restaurante Bar, Cafetería"

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA,

HACE SABER:

Que por Israel García Velasco, se ha iniciado expediente de transmisión de actividad y uso para ejercer la actividad de "Restaurante, Bar, Cafetería" en el local de planta baja sito en la calle Badajoz, número 1 del suelo urbano de Valdelacalzada.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdelacalzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier Hormigo Oliva.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Valverde de Llerena
Valverde de Llerena (Badajoz)

Anuncio 3502/2024

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Excmo. ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio 2024, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local y de conformidad con las previsiones del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por dicho órgano municipal.

De no presentarse en el plazo fijado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

Valverde de Llerena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Andrés Gómez Parra.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**
Ayuntamiento de Valverde de Llerena
Valverde de Llerena (Badajoz)

Anuncio 3501/2024

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valverde de Llerena a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Andrés Gómez Parra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena"
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 3503/2024
Aprobación inicial del presupuesto general 2024

La Asamblea de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2024, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de esta Mancomunidad para el ejercicio 2024 junto con la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, que se expone al público en el departamento de Intervención con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, para que en horas de oficina, puedan los interesados, a los que se refiere el artículo 170, examinarlos, y en su caso, presentar las alegaciones por algunos de los supuestos a que se refiere el citado texto legal, con advertencia de que si, durante el indicado plazo, no se presentare reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ANUNCIOS EN GENERAL
COMUNIDADES
Comunidad de Regantes Valle del Zújar
Monterrubio de la Serena (Badajoz)
Anuncio 3545/2024
Convocatoria Junta General Ordinaria

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a todos los comuneros de esta Comunidad de Regantes a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el Centro Cultural de Monterrubio de la Serena, el día 8 de agosto de 2024, jueves, a las 21:00 horas en primera convocatoria y a las 21:30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día.

Punto primero.- Lectura y aprobación si procede de actas de sesiones anteriores.

Punto segundo.- Admisión si procede, de nuevos comuneros que han adquirido parcelas incluidas en el elenco definitivo de la zona oficial de riego.

Punto tercero.- Renovación del cargo de Vicepresidente, 4 últimos vocales titulares y 4 últimos vocales suplentes de la Junta de Gobierno y segundo vocal titular y segundo vocal suplente del Jurado de Riegos.

Punto cuarto.- Informe del Sr. Presidente del estado actual de las obras de transformación en regadío.

Resoluciones a adoptar.

Punto quinto.- Estudio y aprobación si procede de la derrama general de obras para hacer frente al pago de la parte que corresponde a la Comunidad de Regantes.

Punto sexto.- Ruegos y preguntas.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Presidente, José García Dávila.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop